



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVOLOGÍA



PROPUESTA DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE ARCHIVOS NACIONALES

Trabajo de licenciatura presentado como requisito parcial ante la Escuela de Bibliotecología y Archivología de la Universidad Central de Venezuela para optar al título de Licenciada en Archivología.

Presentado por: Oliusbel Venot

Tutor: Prof. José López

Caracas, julio de 2013

Venot P, O.

Propuesta de un anteproyecto de Ley de Archivos Nacionales/ Oliusbel Venot P.;
Tutor profesor José López,- 2013.

Tesis (Licenciatura Archivología) - Universidad Central de Venezuela Facultad de
Humanidades y Educación, Escuela de Bibliotecología y Archivología, 2013.

1. Ley de Archivos Nacionales.
2. Legislación archivística.
3. Legislación archivística venezolana.
4. Legislación archivística Suramericana. II Título.

CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA.....	i
AGREDECIMIENTO.....	ii
RESUMEN.....	iii
INTRODUCCIÓN.....	9
Capítulo I EL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del problema.....	11
1.2 Objetivos.....	12
1.2.1 Objetivo general.....	12
1.2.2 Objetivos específicos.....	12
1.3 Justificación.....	13
Capítulo II MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes.....	15
2.2 Bases teóricas.....	17
2.2.1 Archivo General de la Nación.....	17
2.2.2 Sistema Nacional de Archivo.....	19
2.2.3 Legislación archivística.....	20
2.2.4 Ley de Archivos Nacionales de 1945.....	22
2.2.5 El derecho comparado.....	27
2.2.6 Leyes ordinarias.....	32
Capítulo III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1 Tipo de investigación.....	34
3.2 Diseño de investigación.....	34
3.3 Población y muestra.....	35
3.4 Técnica e instrumento de recolección de datos.....	35
3.5 Técnica de análisis y representación de los datos.....	35
3.6 Etapas de la investigación.....	36
Capítulo VI ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1 Legislación venezolana.....	38
4.2 Comparación de las legislaciones suramericanas.....	64
4.3 Lineamientos del anteproyecto de Ley de Archivos Nacionales.....	114

Capítulo V PROPUESTA	
5.1 Articulado.....	129
CONCLUSIONES.....	154
RECOMENDACIONES.....	157
FUENTES CONSULTADAS.....	158
Anexo.....	169

CUADROS

	Pág.
Cuadro N°1 Leyes en Venezuela	39
Cuadro N°2 Tratamiento documental	64
Cuadro N°3 Archivo General de la Nación	74
Cuadro N°4 Archivos	84
Cuadro N°5 Información	94
Cuadro N°6 Inspección de Archivos	103
Cuadro N°7 Tecnología	109

DEDICATORIA

Dedico este logro a Dios por permitirme alcanzar esta meta, en segundo lugar a mis padres, que con su constancia, consejos y amor me han dado la motivación para crecer y ser una mejor persona, a mi madre por ser mi fortaleza, por su amor y quien me ha enseñado a luchar, a mi padre por ser mi ejemplo de amor, a mi hermana, por su amor incondicional y su amistad.

A mis tías, (Edilia, Berenice, Dora) primas, primos y demás familiares que siempre me dieron su apoyo y creyeron en mí, a todos mis amigos (José Roberto, Ronald, Damarí, Oriana) que han formado parte de mi día a día durante años.

A mis amigos incondicionales (Juan, Maholi, Giovanna) quienes siempre han estado a mi lado.

Dedico este logro a ustedes por ser mi guía y mi inspiración en este camino, por tener las palabras que necesitaba en los momentos de declive, sin su apoyo, amor y consejo no lo hubiese logrado, gracias por acompañarme en este camino y motivarme a culminar mis estudios universitarios que servirán de base para la construcción de mi futuro.

Oliusbel Venot

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme la fortaleza para cumplir este sueño.

A mis padres y hermana por estar a mi lado.

*A mis amigos, amigos inolvidables que espero siempre estén en mi vida
Juan, Maholi, Giovanna, Ihannerys.*

*A Nahir Guillen y su hija, por su constancia y consejos, por su disposición y
entrega.*

A todos aquellos profesores que contribuyeron a mi formación.

*A la Universidad Central de Venezuela y a la Escuela de Bibliotecología y
Archivología por todo este tiempo y todos los momentos que jamás olvidaré.*

*A la Universidad Experimental Nacional de las Artes por permitirme
desarrollarme profesionalmente.*

A todos mis compañeros de trabajo por su cariño y constancia.

A GEODIS FC. Por formar parte de mi vida en los últimos años.

Oliusbel Venot



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVOLOGÍA



PROPUESTA DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE ARCHIVOS NACIONALES

RESUMEN.

Autora: Oliusbel Venot

Tutor: José López

Esta investigación se realizó con el propósito de presentar un articulado proponiendo la elaboración de un anteproyecto de Ley de Archivos Nacionales para que los Archivos en nuestro país se fundamenten en una Ley más actualizada y que abarque los aspectos esenciales de la archivología moderna. Las bases teóricas que sostienen este estudio comprenden al Archivo General de la Nación, el Sistema Nacional de Archivo, la legislación archivística en Venezuela, la Ley de Archivos Nacionales de 1945, el derecho comparado y por último las leyes ordinarias. La metodología usada se define en una investigación proyectiva de carácter documental, tomando como población las leyes archivísticas en Iberoamérica y como muestra las leyes en América del Sur. Para la recolección de datos se utilizó como técnica la observación directa y se empleó como instrumento la matriz de análisis por método comparado lo que permitió que se obtuviera postulados legales más coherentes que engloben las necesidades legales de los archivos en la actualidad y contribuyó finalmente para presentar un articulado de Ley proponiendo un anteproyecto de Ley de Archivos Nacionales.

Palabras Claves: Ley, articulado, propuesta, archivo.

INTRODUCCIÓN

Las Leyes, normas, reglamentos, se han originado en la sociedad a fin de controlar la conducta del hombre en el entorno en que se desenvuelve, con el propósito de evitar anarquía, que impida a la sociedad su deseo superación, tranquilidad, seguridad y el ofrecimiento de una mejor calidad de vida.

Las unidades de información, brindan a la sociedad espacios para la recreación y educación, aumentando nuestra cultura y conocimiento, poniendo a disposición la información oportuna acerca de un tema determinado.

Los archivos conservan en sus fondos documentales una riqueza de información correspondiente a nuestro pasado que son de gran utilidad para la investigación y para la reconstrucción de la historia, la información que contienen son testimonios de los hechos relevantes del pasado. Todos aquellos de uso público y privado, (archivos universitarios, clínicos, administrativos, especializados, etc.) resguardan información importante en cada uno de sus contextos y su organización y buen funcionamiento es responsabilidad de los archivólogos, pero en Venezuela no cuentan con una base legal sólida para cumplir y satisfacer todos los requerimientos que exige actualmente un archivo.

Por lo antes expuesto, es pertinente proponer un anteproyecto de Ley de Archivos Nacionales. La Ley vigente no abarca los lineamientos claves y precisos acordes con la realidad archivística en Venezuela, a pesar de ser respaldada por distintos códigos, reglamentos y resoluciones ajenas al área, (Código de Comercio, Ley Orgánica de la Administración Pública, entre otros), se nota la falta de una Ley que contenga lineamientos y parámetros cónsonos con las necesidades que ameritan actualmente los archivos en nuestro país, fortaleciendo de esta forma el desarrollo de los archivos venezolanos.

En el siguiente trabajo se desea conocer como es la situación archivística venezolana con el objeto de señalar la desactualización de la vigente Ley de

Archivos Nacionales de 1945, igual se desea conocer el panorama legal archivístico de otros países, a fin de comparar dichas leyes y tomar de otras legislaciones postulados que mejoren y refuercen nuestras leyes, en ese sentido se pretende estructurar los posibles artículos o leyes que permitan establecer un articulado mas solido y actualizado del que se tiene hoy en día.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto la presente investigación, está constituida por cuatros capítulos, el primer capítulo el problema donde se expondrá abiertamente la necesidad que hay en Venezuela de tener una ley más acorde con las exigencias de esta nueva era de la información, conociendo las consecuencias que afrontamos por tener una ley obsoleta, los objetivos que se persiguen con este estudio y la justificación de este trabajo.

En el segundo capítulo en donde se expone el marco teórico, se presentan los antecedentes de la investigación y se desarrollan las bases teóricas que la sustentan, se presenta como tópicos el Archivo General de la Nación, el Sistema Nacional de Archivo, la legislación archivística venezolana, la Ley de Archivos Nacionales de 1945, el derecho comparado y las leyes ordinarias.

El tercer capítulo se presenta la metodología utilizada en la investigación reseñando la población y muestra seleccionada, las técnicas e instrumentos que se usaron para el cumplimiento de los objetivos.

El cuarto capítulo Análisis de los resultados permitirá conocer a través de la información recopilada, la situación archivística venezolana, su comparación con la muestra, se presentará un análisis el cual trazará los lineamientos que finalmente llevarán al resultado final.

En el quinto capítulo se presenta el posible articulado de una nueva Ley.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El marco jurídico que rige los Archivos en cualquier nación es de suma importancia, por medio de esta se establecen las funciones, competencias y los lineamientos por los cuales se debe regir un Archivo de cualquier índole (público, privado, nacional, entre otros), porque será la institución que conservará y resguardará la memoria de un país y las actividades de una empresa o cualquier organización, permitiendo reconstruir la historia entendiendo un poco más del presente, como también tener al día todas las operaciones mercantiles, legales, financieras de una organización, haciéndole más fácil la toma de decisiones y la oportuna respuesta a eventos inesperados. Poder contar con una base legal que garantice el buen funcionamiento de los Archivos Nacionales, sin duda alguna sería un gran éxito para la sociedad y los archivólogos.

Se entiende por legislación archivística el conjunto de normas, reglamentos, artículos y Leyes por los cuales se rigen las organizaciones archivísticas. (Cf. Sánchez y Rondón, 2008). La Ley de Archivos Nacionales en Venezuela fue decretada el 13 de julio de 1945 aún vigente, en gaceta oficial N° 21.760 de los Estados Unidos de Venezuela, bajo la presidencia de Isaías Medina Angarita.

Han transcurrido 68 años de la promulgación de la Ley de Archivos Nacionales de 1945, la realidad y las necesidades de los archivos han cambiado mucho y con esto se siente la necesidad de la creación de una nueva Ley competente y ajustada que regule las actividades de los archivos nacionales, abarcando los aspectos tecnológicos que actualmente influyen en el manejo de la información. Hoy en día a parte de la Ley de 1945, la base legal que respalda el marco jurídico archivístico de Venezuela se ve respaldado con la Constitución de la República y por resoluciones, códigos, reglamentos y Leyes que han surgido a lo largo del tiempo. Sin embargo, no parece suficiente porque no responden en su

totalidad a las necesidades de los archivos por lo que es pertinente la promulgación de una nueva Ley.

Carecer de una Ley de Archivos Nacionales idónea representa un atraso para la archivología en nuestro país porque no hay una base legal fuerte por la cual deben regirse tanto las instituciones públicas como las privadas, que asegure y regule la gestión archivística nacional, que establezca los procesos operacionales, dictamine los lineamientos generales, que garanticen el bienestar de los archivos, el uso de las tecnologías, para tener un mayor control de la información y la eficiencia de los servicios que ofrece a la comunidad. Es por estas razones que se plantea la idea de formular un anteproyecto de una nueva Ley de Archivos Nacionales.

1.2 OBJETIVOS.

1.2.1 Objetivo general.

- Proponer la elaboración de un anteproyecto de Ley de Archivos Nacionales.

1.2.2 Objetivos específicos.

- Diagnosticar la situación del marco jurídico de la archivística venezolana.
- Comparar la legislación nacional con la situación Latinoamericana.
- Establecer los lineamientos del anteproyecto de Ley.
- Determinar el articulado del anteproyecto de Ley.

1.3 JUSTIFICACIÓN.

La propuesta de una nueva Ley de Archivos Nacionales surge por la carencia de una Ley actualizada que pueda abarcar la realidad archivística nacional que establezca los criterios básicos de los archivos, los procesos de organización, conservación, el uso de la tecnología y la difusión de la información contenida en los documentos.

La importancia de la investigación se centra en despertar el interés en la comunidad archivística venezolanas y de las instituciones de mayor jerarquía que tienen bajo su responsabilidad darle valor y categoría a los Archivos Nacionales, por iniciar un proceso de elaboración de una nueva Ley que se ajuste a las circunstancias de los archivos venezolanos, que enriquezca la legislación archivística en Venezuela, consolidar la profesión, además de ser una gran herramienta para los archivólogos y archivistas que la aplicarán.

Algunos problemas como la discriminación de los archivólogos, la desidia de los archivos, la irregularidad en la organización, la poca o nula conservación practicada en los documentos y en los archivos como tal, podrían ser solucionados con una Ley que englobe todo el contexto de los archivos, así como el de establecer que cada archivo disponga de los equipos, mobiliarios adecuados y el personal con el perfil ideal para el ejercicio de la profesión.

Con archivos mejor organizados, que efectúen sus actividades acatando normas de funcionamiento con lineamientos bien establecidos y bajo la gerencia de un archivólogo, la recuperación y divulgación de la información será más eficiente, veraz, oportuna y rápida, logrando con esto agilizar trámites de cotidianidad que mejoren un poco la calidad de vida y ofreciendo un mejor servicio a la comunidad, mejorando también la búsqueda para aquellos que se dedican a investigar y a estudiar sobre los antepasados o de una rama específica de la

ciencia. Reforzando la perspectiva como las unidades probatorias de la democracia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo encontraremos los antecedentes de la investigación a fin de conocer los trabajos que tienen similitud, apoyan y ayudan de alguna manera la realización de este documento; del mismo modo se encuentra en este capítulo las bases teóricas pertinentes al tema, por lo que se consideró importante tomar como tópicos, el Archivo General de la Nación, el Sistema Nacional de Archivos, la legislación archivística venezolana, la Ley de Archivos Nacionales de 1945, el derecho comparado, y las leyes ordinarias, considerando que dichos temas nos darán a conocer la información general para el desarrollo de este trabajo.

2.1 ANTECEDENTES.

Verónica Pérez (2010). “Artículo de términos para la actualización de la Ley de Archivos Nacionales de 1945 vigente en la República Bolivariana de Venezuela” Trabajo Especial de Grado presentado en la Universidad Central de Venezuela para optar al título de Licenciado en Archivología. Caracas. Tesis similar a esta investigación en cuanto a renovar la Ley de Archivos Nacionales de 1945 aludiendo a las carencias que la Ley mencionada presenta.

Yáñez, I. (1983). “Situación actual de los Archivos en Venezuela” Trabajo de Grado presentado en la Universidad Central de Venezuela para optar al título de Licenciado en Archivología y Bibliotecología. Caracas. Tesis que palpa un poco la base legal en 1983 de los archivos adscritos a los ministerios, valiosa para esta investigación por la semejanza que presenta haciendo notar que desde hace tiempo se comenzó a fragilizar la legislación archivística venezolana.

Ley Orgánica de la Administración Pública 2008. Gaceta Oficial N° 5890. Caracas. En esta Ley se encuentran las disposiciones legales en cuanto al funcionamiento de los archivos, es uno de los instrumento legales más aplicable en el área.

Ley de Archivos Nacionales de 1945, Gaceta Oficial 21769. Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, 1945. Es la Ley vigente, la cual sirve de guía en esta investigación y es sobre ella que se dan la propuesta en este documento.

Sánchez, A y Rondón, M. (2008). “Legislación archivística venezolana: una contribución para la consolidación de la gestión de archivos en Venezuela”. En *Enlace, Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento*, 5 (2), 81-107. Es un documento muy importante, por el repaso que hace de la legislación archivística en Venezuela, donde los autores plantean sus razonamientos acerca de la situación legal de los archivos en nuestro país, haciéndose notorio la preocupación por las condiciones de la legislación archivística venezolana. Las ideas que aportan son aceptables y van cónsonas con esta investigación.

Sánchez, A. (2005). “Actualización de teorías archivísticas: una sociedad para mejorar la gestión de los archivos venezolanos”. Recuperado el 27 de septiembre de 2009. Disponible en <http://www.scielo.org.ve>. Es un artículo útil porque trata la realidad legal de los archivos, donde el autor da opiniones contundentes con propiedad acerca de lo que hoy en día norma a los archivos en Venezuela. Sirviendo a esta investigación por cuanto las críticas respaldan lo que se plantea sobre la necesidad legal que en la actualidad nos afecta.

Marín, C. (2005). “Marco Jurídico de los archivos en Venezuela”. Recuperado el 27 de septiembre de 2011. Disponible en <http://archivologo.blogcidario.com/2005/09/00003-marco-juridico-de-los-archivos-en-venezuela.html>. Es una exposición de motivos de las necesidades de una legislación más competente, que apoya lo que se traza en esta investigación, por la similitud al proponer una nueva Ley de archivo.

Contreras, M. *Ley de Archivos Nacionales*. Mérida, 1993. Es un proyecto presentado por un equipo de trabajo en Mérida, que de acuerdo a las necesidades que observaron realizaron un proyecto de Ley.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Archivo General de la Nación.

A finales del siglo XIX los documentos de carácter patrimonial eran resguardados en instituciones eclesiásticas y en las escribanías públicas. En 1826 José Antonio Páez decreta que los documentos patrimoniales deberán salvaguardarse en el Archivo Público, mientras los documentos civiles y administrativos se guardarán en el registro público. Sin embargo, fue sólo hasta 1877 que Antonio Guzmán Blanco le otorgó un carácter jurídico y fusionó ambos organismos. (Rodríguez, J., 2000).

En 1910 se construye el edificio sede del Archivo General de la Nación, constituyéndose la Ley sobre este organismo en 1926, para este momento era conocido como el Archivo del Congreso Nacional, posteriormente con la promulgación de la Ley de Archivos Nacionales en 1945 pasa a conocerse como Archivo General de la Nación. Actualmente pertenece al Ministerio del Poder Popular para Cultura desde el año 2007, y cambia su nombre a Archivo General de la Nación Francisco de Miranda (Archivo General de la Nación, 2011).

El AGN tiene como función conservar, custodiar y divulgar los documentos que conforman el patrimonio documental, además de ser el rector del Sistema Nacional de Archivos y un centro de investigación y formación histórica y bibliográfica. (AGN). (Ibíd.)

Misión: “el órgano responsable de crear, orientar y coordinar el Sistema Nacional de Archivo, siendo el rector de la actividad archivística nacional que propicia la normalización de todos los procesos de todos los archivos, la preservación, conservación y salvaguarda del patrimonio documental de la nación, para el resguardo de la memoria documental del país que forma parte de nuestro patrimonio cultural, promoviendo el desarrollo de los centros de información y la

supervisión de la gestión archivística en todo el territorio nacional; como servicio público a las comunidades y movimientos sociales organizados, ciudadanos, órganos, entes y misiones de la administración pública y el sector privado.” (AGN). (Ibíd.)

Visión: “Ser la institución de referencia nacional e internacional, en el campo de la conservación, valoración, tratamiento y salvaguarda del patrimonio documental del país, respetando el proceso de la gestión archivística, actualizándose y adaptándose a las nuevas tecnologías, hacia la socialización del Archivo como un órgano activo que incida directamente en temas nacionales, locales regionales, comunales y en las tradiciones en todas sus acepciones, fortaleciendo la integración con otros países para la preservación y el conocimiento de la memoria histórica de la humanidad.” (Ibíd.).

La función esencial del Archivo General de la Nación es evaluar como realizan las actividades los archivos de la administración pública, para crear las políticas de gestión documental, de conservación y restauración, de la valoración de los documentos, de asesorar a las instituciones que así lo deseen, fomentar el intercambio de experiencias entre las personas que custodien fondos documentales, impulsar a la sociedad al uso del acervo documental con fines investigativos, conseguir que las instituciones en sus estructuras organizativas le den importancia a los Archivos, por ultimo velar que se cumplan los parámetros establecidos por el Sistema Nacional de Archivo. (Cf. Ibíd.).

Los objetivos del Archivo General de la Nación se enfocan a la creación de la Red Nacional de Archivo, con el propósito de unificar la aplicación de los procesos archivísticos y de tratamiento documental, garantizar el acceso a la información y al contenido de los documentos y a su vez garantizar la conservación y preservación de los mismos. (Cf. Ibíd.)

La información compilada sobre el Archivo General de la Nación da a entender que se desea conseguir la integración de todos los archivos venezolanos bajo lineamientos y políticas que ellos mismos establecerán, además es quien tiene la facultad de promover las políticas y normas archivísticas. Por ende es el ente con toda la autoridad y facultad de proponer una nueva Ley de Archivos Nacionales a fin de cumplir con sus proposiciones de una manera más eficaz.

2.2.2 Sistema Nacional de Archivos.

El Sistema Nacional de Archivo en Venezuela carece aún de estructura, es poco lo que se sabe acerca de su funcionamiento, sin embargo en la Ley Orgánica de la Administración Pública (2008) publicada en Gaceta Oficial N° 5.890 Art. 148 establece:

Integran el Sistema Nacional de Archivos: el Archivo general de la Nación y los órganos de archivo de los órganos y entes del Estado.

Los entes u órganos integrantes del Sistema Nacional de Archivos, de acuerdo con sus funciones, llevarán a cabo los procesos de planeación, programación, y desarrollo de acciones de asistencia técnica, ejecución, control y seguimiento, correspondiéndole al Archivo General de la Nación coordinar la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Archivístico.

Para el Archivo General de la Nación (AGN, 2011).

El Sistema Nacional de Archivos es un modelo establecido para integrar a los archivos del Poder Público Nacional, Consejos Comunales y archivos de las instituciones privadas, a fin de establecer políticas, lineamientos y normas que contribuyan con sus recursos al objetivo común: organización, coordinación e inspección de programas para la conservación, tratamiento y difusión del patrimonio documental, induciendo a la integración operativa de las mismas dentro de un marco general coherente y homogéneo... El sistema Nacional de Archivo es un órgano del archivo general de la nación encargado de desarrollar, orientar e impulsar políticas y normas archivísticas, inspeccionar y supervisar los archivos que conforman el Sistema Nacional de Archivos y garantizar el acceso a la información otorgando garantía y transparencia de la Gestión Pública Nacional.

Lo expresado por la Ley Orgánica de la Administración Pública 2008 y por el Archivo General de la Nación, se interpreta que la conformación del Sistema Nacional de Archivo está liderado por el AGN, formado por este y por todas las

entidades de Archivos de los órganos del Estado, con el propósito que todos en conjunto funcionen bajo los mismos lineamientos de trabajo dictados por el AGN, formando así un Sistema de Red de Archivos Nacionales, con la responsabilidad de desarrollar las normas archivísticas del país pensando en la homogenización de la praxis archivística.

Lo presentado en la Ley Orgánica de la Administración Pública 2008 no es factible por la carencia de una Ley actualizada de Archivos Nacionales, ya que el marco jurídico de Venezuela en materia archivística está disperso.

La Ley de Archivos Nacionales data del año 1945, por lo que la directora del Sistema, Delia Peña, considera que la legislación está totalmente desactualizada con respecto a las dinámicas de la gestión documental y archivística en el país.

“Una de las principales metas, dentro del SNA, es evaluar un anteproyecto que existe y colocarlo dentro de los lineamientos de la administración archivística que el AGN viene desarrollando”, explicó.

Se han realizado varias videoconferencias con los responsables del Archivo General de México y el de Colombia, y a lo largo del año harán otras con directores de archivos de Cuba y Chile para nutrir con estas experiencias la formación y consolidación del Sistema Nacional de Archivos.

Es una meta del Archivo que este año podamos sentar las bases de la formación y consolidación del Sistema Nacional de Archivos para la homogeneización y normalización de la actividad archivística del país”, apuntó. (Correo del Orinoco, 3-09-2010).

La directora Peña reconoce lo desfasada que se encuentra la Ley de Archivos Nacionales; es idónea la iniciativa de las videoconferencias, las mismas permitirán conocer elementos fundamentales de sistemas internacionales, para la formación de nuestro propio SNA.

2.2.3 Legislación archivística.

Comprendemos a la legislación archivística como el conjunto de Leyes, normas, decretos, reglamentos que regulan la actividad archivística. (Cf. Sánchez y Rondón, 2008).

Osorio (2002) la legislación es el conjunto o cuerpo de Leyes por las cuales se gobierna un estado o se regula una materia determinada.

En Venezuela se comienza a hablar de la creación del Archivo General de la Nación con un decreto nacional en 1910 convirtiéndose en el primer documento de la legislación archivística, el mismo se crea en 1914 a través de la Ley de Archivo Nacionales, en 1927 el presidente Juan Vicente Gómez decretó el Reglamento del Archivo Nacional el cual comprendía: (Cf. Sánchez y Rondón, 2008).

- Sección 1 de la organización del Archivo.
- Sección 2 del personal.
- Sección 3 del boletín de Archivo.

En el año 1945 se crea una nueva Ley de Archivo Nacionales, la cual se ha acompañado con la Ley Orgánica de la Administración Pública 2008, a su vez el marco jurídico archivístico de Venezuela se ha conformado por decretos, Leyes y otro tipo de normas.

El Manual Organización de los Archivos de los Consejos Comunales y de la Guía General de Fuentes para el Estudio de la Historia Local (2008) reconoce entre las primordiales herramientas legales:

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999. (Art. 28, 51, 143)
2. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (Habilitante) 2008. (Art. 138, 141, 147, 148, 154, 156, 157)
3. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. 2001. (Art. 9)
4. Ley contra la Corrupción. 2003. (Art. 77, 78, 79)
5. Ley de Archivo Nacionales 1945. (Art. 1,2)
6. Ley de los Consejos Comunales. 2006. (Art. 3, 4, 6, 9, 17, 21, 23, 24)
7. Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural. 2007. (Art. 2, 6)
8. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos. (Habilitante) 2008. (Art. 4, 6, 37, 38, 43)

9. Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional. 2007. (Art. 27)

Igualmente han surgido un conjunto de estamentos legales que conforman la legislación archivística en Venezuela, los cuales han sido compilados por Rondón y Sánchez y serán mostrados en el capítulo siguiente.

2.2.4 Ley de Archivos Nacionales de 1945.

Para el desarrollo de esta investigación se hace relevante comentar la Ley de Archivos Nacionales sobre, su génesis, su desarrollo y esencia para el país, tomando en cuenta la época de su promulgación y su incidencia en la actualidad archivística nacional.

Con en el incremento de usuarios y de documentos el Congreso de Estados Unidos de Venezuela en gaceta oficial n° 21. 760 el 13 de julio de 1945 se decreta una nueva Ley comprendida por 16 artículos. . (Cf. Sánchez y Rondón, 2008).

La Ley de Archivos Nacionales de 1945 en el Art. 1° y 2° indica que:

...se declara la utilidad pública la guarda, conservación y estudio de los documentos y archivos históricos de la República pertenecientes a las entidades políticas, eclesiásticas, culturales o personas privadas a quienes correspondan según la naturaleza de ellos o porque los hayan adquirido legítimamente.

Además la Ley señala que la Nación debe plantear la organización de los Archivos en el país, también se encuentra la prohibición de la negociación de documentos considerados históricos y de su salida del país si antes no haberse ofrecido a la venta a la Nación, menciona que lo anterior es de sanción en su ocurrencia, mas no especifica que tipo de sanción será aplicada o/y quien la aplica.

La utilidad del Archivo no ha variado, se conserva su naturaleza primordial, pero es importante destacar que el volumen de documentos generados en aquella época, no es la misma cantidad que ahora, igualmente no todos son de carácter

histórico y aun así es valioso su resguardo en cuanto a que son probatorios y fehacientes de las actividades que la sociedad va realizando en pro del desarrollo y avance del país.

La documentación histórica siempre será un tesoro para cualquier Nación, ya que representa la memoria de un país, permitiendo conocer su evolución en el tiempo, por este motivo es inadmisibles su destrucción, y se considera de gravedad las acciones que atente su existencia.

La Ley de 1945 traza las funciones principales del Archivo General de la Nación, para el tratamiento documental, para la formación del personal y las funciones de la Junta Superior de Archivos con atribuciones bien definidas que la encargan de elaborar reglamentos para el Archivo de la Nación, dicho reglamento es del año 1955. La Junta Superior de Archivos debe servir de apoyo a los Archivos de la República, proponer mejoras en el quehacer archivístico, elaborar programas de capacitación, inspeccionar archivos de la república, formar los catálogos generales de los fondos de los distintos Archivos de la Nación. (Cf. Sánchez y Rondón, 2008).

Las técnicas documentales han cambiado en nuestro país, se ha hecho más exigente y competitiva la manera en que tratamos la documentación dentro de una organización o dependencia, siendo las unidades documentales, las series y sub fondos en mayor numero. La Ley de 1945 maneja lo básico de la archivística, y en su momento se adaptaba a su entorno, actualmente la archivística es más compleja y hay una gama de aspectos que se escapan de lo que regula dicha Ley.

La Ley en los últimos años ha tenido muchas objeciones por considerarse obsoleta y que no abarca la realidad de los archivos en nuestro país, en este sentido Rondón y Sánchez, (2008) señalan:

El recorrido en la lectura de la corta Ley de Archivos Nacionales, denota entre líneas la necesidad de mejorar la situación del sector archivístico nacional al merecerse una moderna Ley que establezca con precisión las reglas y principios generales que han de regular la actividad archivística del

Estado y por ende del país, al propender una aplicabilidad hacia las instituciones tanto públicas como privadas. Una Ley Nacional de Archivo para Venezuela, debería contemplar un compendio de los conceptos teóricos básicos que han de ser utilizados como vocabulario en la organización de todos los archivos del país, a la vez de reseñar de forma detallada la consolidación de un Sistema Nacional de Archivo que busque la normalización y modernización de las actividades archivísticas; al igual que, la cooperación e integración de todos los archivos públicos y privados como de los profesionales y trabajadores que laboran en este importante sector, a pesar de ser el Archivo General de la Nación el ente rector de este sistema.

La idea anterior es totalmente compatible y se acota que es importante la elaboración de una nueva Ley de Archivos Nacionales para mejorar las actividades y operaciones archivísticas con normas y reglamentos bien establecidos, darle más fuerza al marco jurídico venezolano que debería ser un aspecto de gran relevancia para los entes competentes como el Archivo General de Nación, la Asociación Venezolana de Archiveros, El Colegio de Bibliotecólogos y Archivólogos de Venezuela, para los archivólogos, y estudiantes de Archivología.

Marín, C. 2005 enuncia: “la carencia de una Ley de Archivos Nacionales actualizada que norme y fije los criterios fundamentales para garantizar la existencia, funcionamiento y desarrollo de los archivos, tanto administrativos como históricos, del ámbito público y privado, abarcando incluso los personales o particulares, así como el proceso, organización, conservación y en determinados momentos difusión de los documentos en su diversos soportes.”

Con lo anterior se conoce la opinión de otra persona que forma parte de la comunidad archivística del país, coincidiendo en que la Ley de 1945 no regula lo que es el funcionamiento de los Archivos hoy en día.

La Ley de Archivos Nacionales de 1945 ha tenido un apoyo con la Ley Orgánica de la Administración pública 2008, donde se destina el título VII DE LOS ARCHIVOS Y REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, a su vez desde la fecha de 1945 han surgido códigos, decretos, resoluciones que han tomado en cuenta la actividad archivística.

En este sentido Rondón y Sánchez (2008) seleccionaron los estamentos de más importancia para la los archivólogos, lo cuales se nombran a continuación:

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Ley de Archivos Nacionales de 1945.
3. Reglamento del Archivo General de la Nación.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública
5. Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
6. Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos sobre Servicios de Información al Público y Recepción y Entrega de Documentos.
7. Decreto con Rango de Fuerza de Ley N° 368 sobre Simplificación de Trámites Administrativos.
8. Decreto N° 825, mediante el cual se declara el acceso y el uso de internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Exposición de Motivos. Decreto con fuerza de Ley N°1.204 del Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas.
10. Ley de Reforma Parcial del Código de Comercio.
11. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
13. Ley Aprobatoria para la Convención para Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial entre la República Bolivariana de Venezuela y la

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la cultura (UNESCO).

14. Ley Contra la Corrupción.

15. Ley de Sellos.

16. Ley del Registro Público y Notariado.

17. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

18. Decreto N° 5.078, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

19. Código de Procesamiento Civil.

Ante la realidad archivística venezolana se hace perentoria la creación de una nueva Ley más homogénea, completa y que aborde aspectos tecnológicos, terminológicos, operaciones archivísticas, tratamiento documental, lineamientos de conservación y restauración que implique a los sectores públicos y privados.

En este sentido Sánchez y Rondón (2008) sugieren en su documento “una nueva Ley de Archivos, ha de incluir la función del Archivo General de la Nación en el control y vigilancia de la actividad archivística nacional, permitiéndole la realización de inspecciones a los archivos públicos, y a la realización de normas técnicas y estamentos jurídicos que le permitan ejercer plenamente sus funciones.”

Así mismo una Ley que defina las funciones del Sistema Nacional de Archivo, que determine las sanciones para aquellos que pretendan vender, negociar y destruir documentos con valor para la nación. La reglamentación de las competencias que debe tener las personas que laboran para un archivo a fin de fortalecer el perfil del archivólogo, también que responsabilice quien será el encargado de aplicar políticas archivísticas por cada institución y comprometan al recurso humano en cuanto a la documentación que usan y maneja.

Sánchez y Rondón (2008) indican:

Una nueva Ley de Archivo Nacionales ha de especificar los aspectos relacionados con el manejo de archivos en caso de supresión, fusión o privatización de entidades públicas y de empresas privadas que cumplan servicios públicos, actividad que se ha realizado muy frecuentemente en los últimos años del país. Para este caso, la Ley debe normar las responsabilidades del ente liquidador en materia de archivo, estableciendo la previsión de recursos presupuestario para atender los gastos de instalación, traslado o mudanza, conservación, guarda, custodia y depuración de los fondos, al igual que del recurso humano, instalaciones y materiales necesarios para tal fin, en este sentido, este presupuesto debería tener prioridad sobre otros a atender.

Hay muchas situaciones que se escapan de la actual Ley, y las personas que laboran en los archivos actúan sin un basamento legal que avalen sus acciones, aunque se trate siempre de hacer lo más conveniente para preservar la documentación y la información, no siempre se hace lo más idóneo, por todo este tipo de cosas se nota la falta de una Ley más actualizada, la actividad archivística ha cambiado mucho en los últimos años y se presentan situaciones que ahora por la gran cantidad de información no se pueden manejar de la misma manera que antes, los usuarios y las necesidades de información son distintas y se necesita dar una respuesta concreta a la realidad.

Muchos archivos son ubicados dentro de las instituciones en los espacios que le sobran y no cuentan con las adecuaciones necesarias para su buen funcionamiento, otro aspecto que debería regular una nueva Ley que se refiera a las edificaciones y adecuaciones para la instalación de un archivo, estableciendo las especificaciones técnicas que hay que seguir para implantar la unidad de información.

2.2.5 El derecho comparado.

Origen:

Se dice que a lo largo del tiempo se han realizado y se siguen realizando estudios jurídicos comparativos en todos los países del mundo, aunque se afirma que su estudio como disciplina académica autónoma es joven. (David, R.1979).

Uno de los primeros estudios comparativos de las Leyes fue una obra hecha por Platón, en donde el gran filósofo comparó el derecho de las ciudades Estados-griegas, describió los derechos y comprobó su eficacia a la luz de la constitución ideal basándose en su estudio (David, R.1979).

Aristóteles, otro destacado filósofo griego, hizo un estudio comparativo acerca de las constituciones de 153 ciudades, aunque la única que se conoce fue la dedicada a Atenas. (David, R.1979).

El estudioso francés René David menciona las comparaciones que precedieron las Leyes de Solón en Atenas y la Ley de la XII tablas, que representa la primera gran Ley escrita del derecho romano aprobada entre los años 451 a 449 a.C. David acota que los juristas franceses, al comparar las costumbres, lograron delinear los principios de un derecho universal frecuente y legítimo debidamente fundado. (Cf. David, R.1979).

El derecho inglés nace tras la comparación de elementos comunes y los diferentes derechos de los reinos sajones, ese símil se realizó por mando de Guillermo el conquistador, luego de la conquista de Inglaterra en el año de 1066, lo que dio como producto final la *Comune Ley*, es decir, el derecho común que todos los tribunales reales debían aplicar en todo el territorio. (David, R., 1979)

A pesar de tan considerables antecedentes, vale la pena mencionar que el nombre “Derecho Comparado” se comenzó a usar en los siglos XIX y XX, cuando se empezó a estudiar de manera sistemática. El mismo surgió por la necesidad que experimentaron los juristas tras una etapa de signo nacionalista de restituir la ciencia jurídica a su anterior universalismo, en cuanto este es atributo de toda ciencia. Procedieron a la formación de institutos orientados a la materia y al desarrollo de congresos y coloquios acerca de la disciplina. (Cf. David, R.1979).

En Francia se fundó la Sociedad de Legislación Comparada en 1869 y la Oficina de Legislación Extranjera en 1876. En 1900 se llevo a cabo, en París, el Primer Congreso Nacional de Derecho Comparado, donde resalto la presencia de

sir Frederick Pollock, integrante de la familia jurista del *Common Law*. (Cf. David, R.1979).

Al culminar la Primera Guerra Mundial, las naciones aliadas (Imperio Austro-Húngaro, Alemania y Bulgaria) en 1917 comenzaron con la gran tarea de encontrar la unificación legislativa, en consecuencia nació la Sociedad de Naciones, la primera organización de esa naturaleza en la historia, que luego de la Segunda Guerra Mundial paso a llamarse Organización de las Naciones Unidas. En Roma, 1926, con el respaldo de la Sociedad de Naciones se creó el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado. En México se fundó en 1940 el Instituto de Derecho Comparado. (Cf. David, R.1979).

Se resalta que luego de la Segunda Guerra Mundial, que dejó como consecuencias grandes descubrimientos tecnológicos en los medios de comunicación, existió una tendencia a la unificación del derecho de manera legislativa, para lo que son indispensables los estudios de derecho comparado. Lo que ha ocasionado la formación de numerosos institutos y organismos de naturaleza mundial y regional, como por ejemplo, la Comunidad Económica Europea, que hoy en día conocemos como la Unión Europea; para la creación de esto organismos se hizo imprescindible los estudios jurídicos-comparativos de varias cualidades, generando concordancia y perfeccionamiento de diversos derechos nacionales. (Cf. David, R.1979).

Concepto:

Conceptualizar al Derecho Comparado resulta difícil debido a muchas objeciones y confusiones que existen hacia la disciplina, algunos estudiosos, como el profesor H. C. Gutteridge (c.p. Alexy, R. 1994), indican que la connotación Derecho Comparado carece de sentido. Peter Cruz (c.p. Alexy, R. 1994), apunta que el nombre derecho comparado se uso para aludirse básicamente a un método de estudio, sin embargo, el autor reconoce que el derecho comparado posee los principios metodológicos suficientes para estimarlo como un derecho propio, en

una especialidad independiente de de las Ciencias Sociales, aunque carezca de esencia propia como los otros campos del derecho.

Para los profesores alemanes Konrad Zweirget y Hein Kötz el derecho comparado es una actividad que tiene por objeto al derecho y por método la comparación, agregan que se pueden comparar diferentes reglas o normas de un sistema legal específico, pero que el alcance del derecho comparado es más amplio y uno debe tener en mente, además de la comparación de instituciones de un determinado derecho nacional, el aspecto internacional de la disciplina, en otras palabras, el derecho comparado implica también la comparación entre los diferentes sistemas jurídicos del mundo. (Alexy, R. 1994).

Un investigador mexicano, Héctor Fix- Zamudio (c.p. Alexy, R. 1994), comenta que en el derecho comparado han prevalecido los argumentos para reconocerlo como un método y no como una disciplina académica autónoma. Otros autores señalan que es un método y a su vez una disciplina autónoma, siendo su objeto el estudio sistemático y consecuente de sistemas jurídicos o de normas jurídicas específicas sobre la base de su comparación.

El derecho comparado según Osorio (2002) es la ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos más países.

Se entenderá en esta investigación “Derecho Comparado” como una rama del derecho que se basa en el cotejo de una o más legislaciones fundamentándose en la explicación y descripción de las mismas, con la finalidad de fortalecer la propia además de valorizarla y conocerla exhaustivamente.

H. C. Gutteridge (c.p. Alexy, R. 1994) presentó tres clases de derecho comparado:

Derecho comparado descriptivo:

Se basa en analizar las variantes que se pueden encontrar en los sistemas jurídicos de dos o más países.

Derecho comparado aplicado:

Es el que partiendo del análisis tiene un uso teórico - práctico, sirviendo para reformas jurídicas como la unificación de distintos derechos.

Derecho comparado abstracto o especulativo:

Este consiste en ampliar los conocimientos jurídicos sin partir de un ámbito contextual, partiendo únicamente de la comparación de dos sistemas jurídicos; es por ello que el auto considera que no tiene una gran utilidad.

Fines del derecho comparado.

Los fines del derecho comparado van orientados a conocer exhaustivamente dos o más sistemas jurídicos, describirlos y explicarlos en este sentido podemos enumerar los siguientes propósitos del derecho comparado (Alexy, R. 1994).

- Medio de unificar sistemas jurídicos.
- Promulgar y divulgar el derecho propio o nacional.
- Enriquecer el derecho nacional.
- Instrumento para edificar la ciencia jurídica.

Objeto del derecho comparado.

El objeto de estudio del derecho comparado va dirigido a lo que se va a comparar, en relación a esto, se establecieron límites en los aspectos que jurídicamente se debían comparar, determinándose (Alexy, R. 1994):

- Cultura jurídica (actividades básicas sobre el derecho, la naturaleza de la obligación jurídica, la forma y el estilo propios de un sistema jurídico).
- Las instituciones jurídicas (tribunales, legislaturas, órganos administrativos, escuelas de derecho).

- Los papeles desempeñados por los protagonistas dentro del sistema jurídico (jueces, abogados, notario, partidos).
- Normas jurídicas secundarias.
- Normas jurídicas primarias, son el objeto básico de la comparación.

Método del derecho comparado.

El método del derecho comparado es la manera en que se realizará la comparación el autor expresa que el modo es la observación empírica dirigida a la formulación o comparación de proposiciones explicativas generales que constituyen la esencia del método científico (Alexy, R. 1994).

Por todo lo anterior expuesto sobre el derecho comparado, no es insensato el uso de la disciplina para el estudio de las legislaciones archivísticas en América del Sur, cabe destacar que sus fines, su objeto y método se adecuan a los intereses de esta investigación, ya que la misma desea comparar los sistemas jurídicos archivísticos en América del Sur con el fin de conocer con más fundamento la legislación venezolana y la de otros países para enriquecer y fortalecer el propio en pro de avanzar y evolucionar en este aspecto debido a que nuestra Ley de Archivo Nacional data de 1945.

El objeto en este caso se relacionó con las normas primarias. El método cumple con la teoría que se presenta al señalar que la misma se hace por medio de la observación que persigue exponer descripciones explicativas sobre los sistemas jurídicos expuestos a este estudio.

2.2.6 Leyes ordinarias.

Es fundamental tener presente que una Ley es una norma o precepto que tiene como fin dar cumplimiento a lo que establezca una autoridad, bien sea para regular, obligar y prohibir alguna actividad o cosa, consonó a la justicia y a la ética. Las Leyes y los ordenamientos jurídicos se originan en las sociedades para establecer el orden en la humanidad. (Osorio, M. 2002)

Las mismas tienen un ordenamiento jurídico jerárquico, que establece que la norma inferior tendría validez o razón de ser en la norma superior, hasta llegar a la cúspide de la pirámide donde se encuentra la norma fundamental que da validez y unifica todo el ordenamiento jurídico. Este sistema fue creado por Hans Kelsen un importante jurista del siglo XX, su teoría ha sido de gran importancia para el derecho en el mundo, muchos sistemas jurídicos se han adaptado a su proposición. Ilustración n° 1 Pirámide de Kelsen. (Vidal Gómez Alcalá, R. (1997)



Ilustración n° 1.

Estudiando esta pirámide planteada por Kelsen, y lo expuesto anteriormente, se infiere que las Leyes ordinarias son aquellas que se derivan de una orgánica, y que regulan alguna actividad o cosa de manera más amplia que la anterior, debido a que ésta no abarca el tema en su totalidad quedando aspectos por fuera, haciéndose necesario la formación de otra Ley partiendo de lo normado en la orgánica. De naturaleza formal como se aprecia en la pirámide de Kelsen, es decir que cumple con un proceso jurídico establecido de acuerdo a las Leyes de un país para su aprobación y promulgación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

En este capítulo se expone el tipo de investigación que se desarrolló en este trabajo, así como las estrategias que se usaron para compilar la información en el diseño de la investigación, también en este espacio se da a conocer la población y la muestra usada para el logro del objetivo de esta propuesta y por último se presenta la técnica e instrumento de recolección de datos y la técnica de análisis y representación de los datos que permitieron obtener los lineamientos para el posterior diseño del articulado.

3.1 Tipo de investigación.

De acuerdo a la naturaleza del problema planteado en la presente investigación y respondiendo a los objetivos de la misma se puede afirmar que está enmarcada en una investigación proyectiva, por cuanto se trata de proponer un proyecto de Ley de Archivo Nacionales, a fin de dar una alternativa que permita mejorar y fortalecer el marco jurídico de la archivística en Venezuela, lo que le otorga un carácter proyectivo, al respecto Hurtado de Barrera (2008), explica:

“Este tipo de investigación soluciona una situación determinada a partir de un proceso de indagación, implica explorar, describir, explicar y proponer alternativas de cambio, más no necesariamente ejecutar la propuesta”.

3.2 Diseño de investigación.

Hurtado de Barrera (2008), indica: “ El diseño de la investigación dirigido a las estrategias adoptadas por el investigador para referirse a donde y cuando se recopiló la información con la finalidad de resolver el problema planteado de la manera más idónea”, la investigación que nos ocupó es de carácter no experimental, correspondiendo a un diseño documental, tomando en cuenta que la toda la información acerca de legislación archivística en Venezuela y de los

países en estudio para el desarrollo de la investigación han sido obtenidas de fuentes documentales impresas y electrónicas.

3.3 Población y muestra.

La población en esta investigación está formada por todos los países en Latinoamérica, en este caso lo mas ideal es el muestreo no probabilístico intencional, permite escoger los países más conveniente, por criterios teóricos que proporcionen una mejoría a la situación legal archivística venezolana.

Por lo que se tomo los pises de América del Sur, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Paraguay y Uruguay como muestra para esta investigación por ser países de habla hispana y regirse por el derecho romano, no así Surinam y Guyana.

3.4 Técnica e instrumento de recolección de datos.

Observación directa estructurada fue el procedimiento aplicado para la recolecta de todos los datos e información contenido en esta investigación los mismos fueron recogidos en presencia del evento es decir en el medio archivístico y en todo momento se ha tenido acceso a ello, conociéndose los aspectos legales observados.

La matriz de análisis fue el instrumento que se utilizó, a través de esta herramienta se analiza, interpreta y crítica toda la información descrita concerniente a legislación archivística en Venezuela y de los países estudiados. (Ver anexo 1)

3.5 Técnica de análisis y representación de los datos.

Para analizar y representar los datos de esta investigación, se llevó a cabo un análisis de contenido y por método comparado, de acuerdo a la información obtenida se interpretó y criticó la situación legal de los archivos en Venezuela y se

comparó con la legislación de otros países de Suramérica. La representación de los datos fue textual.

3.6 Etapas de la investigación.

Se presenta a continuación las fases de esta investigación para el cumplimiento de los objetivos planteados.

Etapas de la investigación		
1	Recopilación de la información.	Consistió en buscar todas las leyes normas y reglamentos considerados parte de la legislación archivística en los países de estudio.
2	Análisis de la información.	Se basó en el estudio de la información recopilada identificando aspectos importantes para el desarrollo de la investigación.
3	Aplicación del método comparado.	Se procedió a aplicar la comparación mediante la metodología ya antes señalada.
4	Elaboración de la propuesta.	Se formuló una propuesta de articulado de Ley de Archivos Nacionales.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

En este capítulo se llevó a cabo el análisis de la investigación documental para diagnosticar la situación legal archivística del país, se parte del cuadro presentado en la investigación de Rondón y Sánchez (2008), en el cual se registran las normas, decretos y Leyes que inciden en la archivística venezolana, de esta manera se identificó a que aspecto de la archivística corresponden todas las disposiciones legales descritas en dicho cuadro, el mismo se encuentra estructurado de la forma siguiente, Nombre de la Ley; Reglamento, Código o Decreto, Tipo de testamento legal, fecha, gaceta en que fue publicado y artículos, se agregó tema y tópico. (Ver cuadro n°1). Igualmente hay un estudio posterior de otros instrumentos legales como por ejemplo el Manual de Organización de Archivos Comunales originado por el Archivo General de la Nación, con los cuales se termina de diagnosticar la situación legal venezolana y con ello cumplir el primer objetivo de este trabajo.

Seguidamente se realizó una recopilación de las Leyes y normas archivísticas en Suramérica, las cuales se obtuvieron visitando la web de los Archivos Nacionales o Archivos Generales de la Nación de cada uno de los países estudiados, seguidamente se realizó el diseño de los cuadros que permitieron hacer la comparación, estos cuadros se constituyeron por los países de estudios ordenados alfabéticamente en una primera columna y en fila los aspectos de estudio de cada cuadro, estos aspectos se conformaron de acuerdo a las semejanzas más destacadas en las legislaciones que se estudiaron. Por ejemplo en el cuadro n° 2 llamado tratamiento documental, se van a encontrar los países en columna ordenados alfabéticamente, Argentina, Bolivia, Brasil y así sucesivamente hasta Uruguay y en fila los aspectos de estudio que en este cuadro son ordenación, clasificación, tablas de retención, cuadros de clasificación, valoración selección y eliminación, y por último, conservación y restauración de documentos. (Ver cuadros 2, 3, 4, 5, 6 y 7).

En estos cuadros se utilizó la determinación “No aplica” para aquellos aspectos que carecen de normas o reglamentos que avalen su funcionamiento.

Luego se elaboró un análisis comparado para establecer los lineamientos que trazaron el camino para el posible articulado de una Ley de Archivos Nacionales, dicho análisis se realiza tomando en cuenta si las normas son originadas para y por instituciones archivísticas, si hay multiplicidad de las leyes y en cuanto su contenido si realmente son efectivas para la archivística, también en este espacio se compara el panorama legal de cada país con respecto al venezolano y se determina si Venezuela tiene más ventaja o por sí lo contrario la legislación venezolana está por debajo en relación con el país sujeto de comparación.

A partir del análisis se elaboró los lineamientos tomando en cuenta las leyes y los postulados más sólidos y de mayor importancia en la muestra estudiada, determinando de esta forma que Ley o que artículos podrían apoyar la creación de un nuevo articulado para una Ley de Archivos Nacionales en Venezuela, los lineamientos ya vienen siendo dibujados por cada uno de los aspectos mostrados en los cuadros donde se expusieron las leyes de los distintos países.

Finalmente con lo obtenido en los lineamientos se procedió a diseñar un posible articulado de ley que permita ofrecerse como resultado de esta investigación, la estructura de este articulado cumplirá con los parámetros de cualquier ley es decir, se dispondrá su alcance, el objeto de la ley etc.

4.1 Legislación Venezolana.

Cuadro n° 1 Leyes en Venezuela.

Este cuadro es una exposición de los distintos instrumentos legales existentes en Venezuela, aunque han surgido nuevos estamentos legales su contenido elaborado por Sánchez y Rondón en el 2008 representa el punto de partida para determinar la situación legal en Venezuela en cuanto a los Archivos.

Nombre de la Ley; Reglamento, Código o Decreto	Tipo de estamento legal	N° de Gaceta	Fecha	Institución	Artículos	Tema	Tópico
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.	Constitución.	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 Págs. 1-46.	24/03/2000	Asamblea Nacional Constituyente.	2,4,28,44,48,56,57,58,76,99,101,108,110,117,120,128,143,156,203,214,233,277,281,337. Disposiciones Transitorias Décimo Seta, Décimo séptima.	Garantía de los derechos humanos, del derecho al acceso de la información, de la confidencialidad, derecho de tener documento público, de la libertad de expresión usando cualquier medio o soporte, derecho a la información. Protección, preservación y conservación del Patrimonio Cultural tangible e intangible y a la memoria nacional. De los servicios de información como instrumento de desarrollo económico, social y político.	Acceso a la información. Confidencialidad. Patrimonio documental. Derecho a tener documentos públicos de identificación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.	Convención Internacional.		22/11/1969	Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, organización de las Naciones Unidas.	13	Libertad de pensamiento y Expresión: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.	Acceso a la información.
Declaración Universal de los Derechos Humanos.	Declaración Internacional.	Resolución de la Asamblea General 217 (III).	10/12/1948	Organización de las Naciones Unidas.	19.	Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.	Acceso a la información.

Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión Universal.	Declaración Internacional.	Período 108 Ordinario .	01/10/2000	Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, organización de las Naciones Unidas.	No aplica.	Garantizar el derecho de acceso a la información en poder del Estado se conseguirá una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas, recibir y difundir información.	Acceso a la información.
Decreto N° 4595 Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional	Decreto.	Gaceta Oficial N° 38.464 Págs. 31-47	22/06/2006	Presidencia de la República.	No aplica.	Se decreta sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, donde es competencia del Ministerio de la Cultura, "garantizar la preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible y la Memoria Histórica de la Nación".	Resguardo del patrimonio documental.

Decreto N° 5246. Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional	Decreto.	Gaceta Oficial N° 38.654 Págs. 3- 21.	28/03/2007	Presidencia de la República.	No aplica.	Se decreta sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, donde es competencia del Ministerio de la Cultura, "garantizar la preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible y la Memoria Histórica de la Nación".	Conservación, preservación y restauración del patrimonio documental.
Decreto N° 3211, mediante el cual se concede a la Academia Nacional de la Historia la guarda, custodia y mantenimiento del Archivo del Libertador.	Decreto.	Gaceta Oficial N° 36.629 Págs. 1-2	26/01/1999	Presidencia de la República.	No aplica.	En este decreto se concede a la Academia Nacional de Historia la guarda y custodia de los archivos del libertador.	Patrimonio Documental (ejemplo).

Decreto N° 3264 se dicta el Reglamento Parcial del Decreto de Ley de Subsistema de Pensiones que Regula el Derecho a la Información de los Afiliados ante las Administradoras de Fondos de Pensiones.	Decreto.	Gaceta Oficial N° 5.301 Págs. 23-26.	29/01/1999	Presidencia de la República.	No aplica.	Sobre el derecho que tienen las personas afiliadas a acceder al sistema de pensión con el fin de conocer su estatus en dicho sistema.	Acceso a la información (ejemplo).
Decreto N° 1759, por el cual se crea , adscrita a la Presidencia de la República, la Comisión Nacional para la Organización de Servicios de Bibliotecas e Información Humanística, Científica y Tecnológica.	Decreto.	Gaceta Oficial N° 31.064 Págs. 2-3	09/09/1976	Presidencia de la República.	No aplica.	La creación de la Comisión Nacional de Servicios de Bibliotecas e Información Humanística, Científica y Tecnológica” <i>adscrita a la Presidencia de la República. Esta comisión tenía dentro de sus atribuciones</i> “la organización de los siguientes sistemas: Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas, Sistemas de Servicios de Información Científica y Tecnológica y del Sistema de Archivo, <i>conformado por</i> “el Archivo General de la Nación, como núcleo del sistema, los archivos Estatales y Municipales de la Administración Pública y los Eclesiásticos”. Asimismo, en este mismo año, se dio inicio al programa de microfilmación de la documentación del Archivo General de la Nación.	Sistema Nacional de Archivo.

Decreto N° 2531, mediante la cual se Crea una Comisión Coordinadora del Sistema Nacional del Servicio de Bibliotecas e Información Humanística, de Información Científica y Tecnológica.	Decreto.	Gaceta Oficial N° 31.396 Págs. 4-5	03/01/1978	Presidencia de la República.	No aplica.	Dicha Comisión Coordinadora del Sistema Nacional del Servicio de Bibliotecas e Información Humanística, de Información Científica y Tecnológica hace referencia a los archivos en cuanto al servicio de información.	Sistema Nacional de Archivo.
Exposición de Motivos. Decreto con Fuerza de Ley N° 1204 del Mensaje de Dato y Firmas Electrónicas.	Decreto-Ley.	Gaceta Oficial N° 37. 148 Págs. 7-16.	28/02/2001	Presidencia de la República.	No aplica.	Exposición de motivos acerca de las TIC en Venezuela, los mensajes de Datos y Firmas Electrónica presentándose como un mínimo legal del tema.	Tecnología.
Ley de Reforma Parcial del Código de Comercio.	Ley.	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 475 Págs. 1-88.	21/12/1955	Congreso de la República.	36,37,44.	Prohibición a los comerciantes de borrar, alterar o no asentar los datos y registros que avalen su actividad comercial. Se plantea la conservación por diez años de los libros a partir de su última fecha, cartas y correspondencias debidamente clasificadas.	Tabla de retención.

Ley Especial contra Delitos Informáticos.	Ley Especial.	Gaceta Oficial 37.313 Págs. 2-4	30/10/2001	Asamblea Nacional.	No aplica.	Sobre Delitos informáticos, que se crea con el fin de proteger los sistemas que utilicen tecnología de la información.	Protección de datos.
Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.	Ley Ordinaria.	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.746 Págs. 4-13.	22/12/2004	Asamblea Nacional.	No aplica.	Aprobación de presupuesto para la protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y su Reglamento.	Patrimonio Documental.
Ley contra la Corrupción.	Ley Ordinaria.	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.637.	07/04/2003	Asamblea Nacional.	66,76,77,78.	Mención al funcionario público que use información en beneficio propio, oculten datos y que den certificaciones de documentos con información falsa o alterada, serán penados de acuerdo al caso.	Sanción.

Ley De Archivos Nacionales.	Ley Ordinaria.	Gaceta Oficial N° 21.660.	13/07/1945	Archivo General De la Nación.	1° al 16°.	Del archivo AGN, de los documentos históricos, de la transferencia, de la dirección del AGN y de la Junta Superior de Archivos.	
Ley de Ejercicio de la Medicina.	Ley Ordinaria.	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.002 Págs. 1-37.	23/08/1982	Congreso de la República.	No aplica.	De la expedición de certificados de nacimiento y defunción las realizara un médico.	Certificaciones
Ley de la Imprenta Nacional y de la Gaceta Oficial.	Ley Ordinaria.	Gaceta Oficial N° 16. 520 Págs. 1	31/05/1928	Congreso Nacional	No aplica.	De los ejemplares de publicaciones oficiales que deberán destinarse al Archivo Nacional.	Traslado.

Decreto N° 5930, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.	Ley Ordinaria.	Gaceta Oficial N° 5.877 Págs. 20-48.	14/03/2008	Presidencia de la República.	No aplica.	Destacan el objetivo de garantizar los derechos humanos, establecen tasas por expedición de documentos, obligatoriedad de suministrar información y medios de prueba a ISP, el ISP tiene potestad de clasificar de confidencial la información recibida, sanciones por comunicar información errada y alterada o no entregar información, de la reproducción, de la publicidad de expedientes, de la acumulación de expedientes.	Acceso, uso y manejo de la información. Sanción. Información confidencial.
Ley Orgánica de Salud.	Ley Orgánica.	Gaceta Oficial N° 36.579 Págs. 1-18.	11/11/1998	Congreso de la República.	No aplica.	De la formación de las Historias médicas de la información que deben contener, y de la confidencialidad que deben tener.	Información confidencial.
Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos.	Ley Orgánica.	Gaceta oficial Extraordinaria N° 2.818 Págs. 1-8	01/07/1981	Congreso de la República.	32,44,45,46	Características de los expedientes, control y registros de documentos, solicitudes y peticiones. Entrega de recibos por documentos presentados con datos de identificación preestablecidos.	

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.	Ley Orgánica.	Gaceta Oficial N° 37.347 Págs. 1-10	17/12/2001	Asamblea Nacional.	No aplica.	Obligación de los entes públicos de facilitar a los órganos que integran El Sistema Nacional de Control Fiscal informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias.	Acceso a la información.
Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.	Ley Orgánica.	Gaceta Oficial N° 37.600, Págs. 3-16.	30/12/2002	Asamblea Nacional.	No aplica.		
Ley Orgánica de Seguridad de la Nación.	Ley Orgánica.	Gaceta Oficial N° 37. 594 Págs. 1-6	18/12/2002	Asamblea Nacional.	No aplica.	De la seguridad y defensa al patrimonio cultural.	Patrimonio documental.
Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.	Ley Orgánica.	Gaceta Oficial N° 38.236 Págs. 1-20.	26/07/2005	Asamblea Nacional.			
Exposición de Motivos- Decreto N° 1556 con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	Ley Orgánica.	Gaceta Oficial N° 5.554, Decreto N° 1.556 Págs. 52-63.	13/11/2001	Presidencia de la República.	No aplica.	De los empleados que no pueden aprovecharse de la información y documentos que tengan a su alcance para beneficios propios, del acceso a los documentos.	Sanción.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.	Ley Orgánica.	Gaceta Oficial N° 37.942 Págs. 1-12.	20/05/2004	Asamblea Nacional.	No aplica.	De la expedición de documentos y copias certificadas, la responsabilidad del Secretario de custodiar y preservar, libros, sellos, expedientes y archivos. Del Procurador General de poder solicitar copia de escritos o documentos que considere necesarios para la defensa de la República. Sanciones a funcionarios que no suministren la información oportuna.	Sanción, expedición de documentos.
Normas Generales del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Normas.	Gaceta Oficial N° 4.683, Págs. 8-10.	01/02/1994	Ministerio de Relaciones Exteriores.			
Opinión Solicitada por el Ministerio de Educación Cultura Y Deportes, en Relación a la Comunicación de fecha 16/10/2000. Grupo de Profesionales de archivología de la Universidad Central de Venezuela, donde presenta un análisis crítico del Título VI de la Ley Orgánica de la Administración Central.	Opinión.	Opinión N° D.A.G.E. - 0238 Exp. N° 68.486.	08/02/2002	Procuraduría General de la República.			

Opinión Solicitada por el Consejo Nacional de la Cultura, en relación a la Adscripción del Archivo General de la Nación al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Específicamente al Consejo Nacional de la Cultura (CONAC).	Opinión.	Opinión N° D.A.G.E. - 0023 Exp. N° 79.166	14/01/2002	Procuraduría General de la República.			
Providencia Administrativa sobre las Normas para el Suministro de Información Estadística Sobre el Transporte Acuático.	Providencia.	Gaceta Oficial N° 38.362 Págs. 14-15	20/01/2006	Ministerio de Infraestructura, Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares.		Normas para el Suministro de información estadística sobre el transporte acuático.	Acceso a la información.
Reglamento del Archivo General de la Nación.	Reglamento.	Gaceta Oficial N° 24.637 Págs. 7-8	05/01/1955	Ministerio de Justicia.	1° al 8°	La conformación de los fondos documentales, las atribuciones del Director General, de la organización de los documentos.	Perfil, funciones de Archivo.
Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General De la República.	Reglamento.	Gaceta Oficial N° 37.169 Págs. 1-9	29/03/2001	Presidencia de la República.	No aplica.	De las copias certificadas.	De las copias certificadas.
Decreto N° 5078, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de trabajo.	Reglamento Parcial.	Gaceta Oficial N° 38. 569 Págs. 1-19.	03/01/2007	Presidencia de la República.	No aplica.	De las condiciones y medio de ambiente de trabajo, los cuales deben ser óptimos y dignos y garanticen la salud y desarrollo de los trabajadores.	Condiciones y ambiente de trabajo.

Reglamento de Archivos y Biblioteca de la Asamblea Nacional.	Reglamento.	Gaceta Oficial N° 38.745 Págs. 1-4	13/08/2007	Asamblea Nacional.	No aplica.	Definiciones básicas de aspectos archivísticos, descripción de funciones: coordinar y supervisar SIGDAN, diseño de políticas de tratamiento documental, desarrollar programas de capacitación del personal, de la difusión de los fondos y de la documentación a consultar y del servicio de reproducción.	Terminología, Funciones, tratamiento documental, perfil del personal, difusión de la información.
Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Presidencial para la Planificación y Activación del proceso de Investigación Científica e Investigación Histórica sobre los acontecimientos relacionados Con el fallecimiento del Libertador Simón Bolívar y el traslado de sus restos mortales.	Reglamento.	Gaceta Oficial N° 38.894 Págs. 11-13.	24/03/2008	Vice-Presidencia de la República.	13.	Mención al Resguardo de toda la información y documentación que se genere en la investigación y los correspondientes a la Comisión Presidencial el Archivo dispuesto.	Patrimonio Documental.

Reglamento Orgánico de los Archivos del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia.	Reglamento Orgánico.	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.301, Decreto N° 3.270 Págs. 32-37.	29/01/1999	Presidencia de la República.			
Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos sobre Servicios de Información al Público y Recepción y Entrega de Documentos.	Reglamento Parcial.	Gaceta Oficial N° 36.199 Págs. 3-5	06/05/1997	Presidencia de la República.			
Reforma Parcial del Estatus de personal de la Procuraduría General de la República.	Resolución.	Gaceta Oficial N° 38.079 Págs. 13-23.	03/12/2004	Procuraduría General de la República.		De la reclasificación y estatus del personal, ascensos.	Personal de Archivo.
Resolución por la cual se dictan las Normas que Regulan el Funcionamiento de la Junta Evaluadora del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia.	Resolución.	Gaceta Oficial N° 36.955 Decreto N° 825, Pág. 4.	22/05/2000	Ministerio de la Secretaría de la Presidencia .		Se reconoce que el uso de internet genera conocimiento, se decreta el uso de internet para el intercambio de información.	Acceso a la información, tecnología.
Manual de Documentación Militar del Ministerio de la Defensa.	Resolución.	Gaceta Oficial N° 37.924 Pág. 9.	26/04/2006	Ministerio de la Defensa.	No aplica.	Control y registro de facturas, documentos y archivos. Propone dictar normas para el cumplimiento de ello.	Gestión documental

<p>Se dispone que la Oficina Central de Estadística e Informática establecerá las políticas, estrategias y normas que permitan impulsar la constitución de una Plataforma Nacional de Información Oficial Automatizada, a través de la interconexión de redes informáticas. que enlacen las principales dependencias la Administración Pública Nacional</p>	<p>Resolución.</p>	<p>Gaceta Oficial N° 35.754 Págs. 5-6</p>	<p>17/07/1995</p>	<p>Ministerio de la Secretaría de la Presidencia , Oficina central de Estadística Informática .</p>			
<p>Resolución por la cual se designa la sub-comisión de Normas, en la Comisión Nacional para el establecimiento de un Sistema Nacional de Información, a los ciudadanos que en ella se expresan.</p>	<p>Resolución.</p>	<p>Gaceta Oficial N° 30.627 Págs. 5-6</p>	<p>20/02/1975</p>	<p>Ministerio de Educación.</p>			

Ley Orgánica de la Administración Pública.	Ley.	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890.	31/07/2008	Asamblea Nacional.	143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153,154,155,156,157,158,159,160,161,162.	Del Archivo como órgano, su objetivo, finalidad, de los deberes del estado, del Archivo General de la Nación, del Sistema Nacional de Archivo, del Plan Nacional de Desarrollo Archivístico, de la documentación administrativa, de la incorporación de las nuevas tecnologías, de los documentos históricos, de las transferencias al AGN, de tablas de retención documental, de las inspecciones, del control y vigilancia de documentos Históricos, Del derecho al acceso a los Archivos y Registros de la Administración Pública, de los registros de documentos, de las copias certificadas.	
Dictamen de la Normativa de la Clasificación y Tratamiento de la Información en la Administración Pública.	Normativa.	Gaceta Oficial N° 39.578 Págs. 46, 47,48.	21/12/2010	Ministerio Para el Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	No aplica.	Principios que deben regir la identificación, clasificación, tratamiento y protección de los activos de información en los Entes y Órganos de la Administración Pública Nacional.	Clasificación de la Información.

Decreto N° 6713.	Decreto.	Gaceta Oficial N° 39.199	12/06/2009	Presidencia de la República.	No aplica.	Funciones y competencias del AGN.	Funciones y competencias del AGN.
Ley de Reforma Parcial del Código de Procedimiento Civil	Ley	Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4209	12/09/1990	Congreso de la República	25, 107, 108.	Sobre la manera de llevar los expedientes y de la responsabilidad del Secretario.	
Decreto con Rango de Fuerza de Ley N° 368 sobre Simplificación de Trámites Administrativos	Decreto- Ley	Gaceta Oficial N° 36.845. Decreto N° 368	07/12/1999	Presidencia de la República	4, 6, 28, 31, 32.	Sobre el deber que tienen los órganos de las instituciones en ofrecer información completa, oportuna y veraz.	Acceso a la Información

Mediante este cuadro se pudo observar las distintas disposiciones legales que existen en nuestro país que sirven como base jurídica en la archivística venezolana, los aspectos destacados fueron; acceso, uso y manejo de la información; resguardo del patrimonio documental; conservación, preservación y restauración del patrimonio documental; Sistema Nacional de Archivo; tablas de retención; protección de datos; sanción; certificaciones; traslado; información confidencial; condiciones de trabajo; terminología; perfil; funciones y competencias del Archivo General de la Nación.

El problema principal del sistema jurídico venezolano es que son dictadas para un área específica o muchos de los reglamentos son de uso interno en las distintas instituciones del país, se considera que debería existir una normativa única y general más completa y exacta que abarque todos los aspectos archivísticos y reglamente las circunstancias que subsisten en la praxis de la profesión.

A continuación se explica los aspectos encontrados en las leyes venezolanas en cuanto a su determinación y aplicación.

Resguardo del patrimonio documental:

En Venezuela legalmente el resguardo del patrimonio documental es muy puntual se puede definir que se basa en la prohibición de la destrucción de los documentos históricos, la declaración de los documentos de interés público como parte del patrimonio documental y con el control y vigilancia de documentos históricos, de manera indirecta se estimula el resguardo patrimonial de la nación, en algunos decretos se aprueba una financiación para el resguardo del patrimonio cultural. Lo dispuesto en las leyes venezolanas en este caso no está producido ni discutido por entes archivísticos, además se considera que se puede fortalecer más el resguardo del patrimonio documental ya que representa una riqueza incalculable para el país.

Conservación, preservación y restauración de documentos:

En cuanto a la conservación, preservación y restauración se puede observar que es un aspecto que se encuentra bastante desamparado por las leyes venezolanas, lo único que se encontró para esto fue el Decreto N° 5246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública publicado en Gaceta Oficial N° 38.654 donde se expresa que es de competencia del Ministerio del Poder Popular para la Cultura conservar, preservar y restaurar el patrimonio cultural, pero no establece políticas concretas acerca de ello, además no se presenta en una ley archivística.

Sistema Nacional de Archivos:

En cuanto al Sistema Nacional de Archivo (SNA) existe una carencia de leyes que sustente su funcionamiento, no hay políticas que indiquen claramente, que es el SNA, sus objetivos, competencias y su accionar e impacto en Venezuela, resaltando el Art. 145 de la Ley Orgánica de La Administración Pública 2008 publicada en Gaceta Oficial N° 5890 donde se señala como está integrado el SNA y las ocupaciones de sus integrantes repitiéndose que dicho instrumento legal no es del área archivística.

Tablas de Retención documental:

Con respecto a las tablas de retención documental tampoco existen leyes archivísticas que establezcan los procedimientos de las tablas de retención, se encontró en la Ley de Reforma Parcial del Código de Comercio publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 475 una pauta donde se estipula un tiempo para los comerciantes en cuanto a sus registros, la Ley Orgánica de La Administración Pública 2008 publicada en Gaceta Oficial N° 5890 expresa que se determinará mediante reglamentos, quedando de esta manera absolutamente vacío un aspecto fundamental en la gestión documental que garantiza el buen funcionamiento de los archivos y por ende la custodia de los documentos en lapsos adecuados.

Traslado y Transferencia:

En cuanto al tema de traslado y la transferencia de documentos, expedientes, fondos o archivos no se establecen parámetros, ni pautas para efectuar dichas actividades, solo se nombra como una de las finalidades de las unidades de archivo y como un objetivo, en la legislación venezolana se hace mención al destino de fondos documentales, al igual que la mayoría de los temas ya mencionados se encuentra señalado en la Ley Orgánica de La Administración Pública 2008 publicada en Gaceta Oficial N° 5890.

Condiciones y Ambiente de Trabajo:

Las condiciones de trabajo no se encuentran reflejadas en ninguna ley de ámbito archivístico que ampare a los trabajadores y empleados del área como tal, que muchas veces se encuentran sometidos a circunstancias de trabajo diferentes a otros profesionales, puesto a que se enfrentan a manipular documentos de cualquier data, también es importante nombrar que los lugares o sitios de trabajo donde se han dispuesto a conservar los documentos no son lo más ideales para que un empleado ejerza sus funciones archivística, sin embargo el Decreto N° 5078 Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Preservación, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en Gaceta Oficial N° 38596 se respalda al Archivólogo.

Personal de Archivo:

Con respecto al perfil requerido para cargos tampoco es precisado así como condiciones, obligaciones y responsabilidades notándose la inconsistencia de la Ley de Archivos Nacionales de 1945 publicada en Gaceta Oficial N° 2760 del Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, al solo indicar cargos y funciones para el AGN.

Terminología:

Terminológicamente hay un vacío, ya que los términos propuestos no provienen de una institución archivística y en algunos casos no corresponden con

la teoría archivística, un ejemplo de ello son los términos mencionados en Gaceta Oficial n° 39578 Dictamen de la Normativa de la Clasificación y Tratamiento de la Información en la Administración Pública caso contrario a los términos expuestos en el reglamento interno de la Asamblea Nacional los cuales están más acorde pero es una norma que no tiene alcance para todo el SNA.

Protección de datos:

La protección de datos tampoco se encuentra dentro de un marco archivístico por lo que se presenta de manera general, es un tema que concierne al mundo archivístico y deberían estar claramente precisado su vinculación con el entorno que nos atañe, La Ley Especial contra Delitos Informáticos publicada en Gaceta Oficial N° 37313 se expone este tema indica sobre el uso inadecuado de los datos por los responsables que los manipulan, se puede inferir que es una norma sancionatoria, cabe destacar que la mayoría de las sanciones establecidas en dicha Ley están direccionadas al inapropiado uso de la información a su alteración o al aprovechamiento de ella por parte de un funcionario para beneficio propio, en la mayoría de los casos se estipula la privatización de libertad o multas, es importante resaltar que referente a negociación, destrucción o trafico de documentos históricos las sanciones no son especificadas en la Ley de Archivos Nacionales vigente.

Acceso a la Información:

En cuanto al acceso de la información en Venezuela se garantiza el derecho a la información de todos los ciudadanos y a las instituciones que requieran información con alcance a obtener copias simples y certificadas, es señalado también que los archivos y registros confidenciales requieren de una autorización especial para su consulta por parte del órgano poseedor de los archivos. Claramente el acceso a la información es un derecho constitucional, basado en declaraciones internacionales, pero esto está reglamentado por distintos decretos y leyes en distintas. Es un aspecto estrechamente ligado a los Archivos y a los registros por lo que se considera que una Ley de Archivos debe

incluir en su contenido los criterios que determinan cuando y cuales documentos son públicos, las restricciones que existen y los lineamientos para determinar los tiempos de restricción.

Certificaciones:

En cuanto a las certificaciones también se establece como un derecho siempre y cuando sean datos estadísticos, no confidenciales o secretos, las opiniones o testimonios no son certificadas, esto se encuentra dispuesto en cuatro instrumentos legales.

Información Confidencial:

La información confidencial, en cuanto a la confidencialidad de los documentos existe una matriz para identificar si la información es confidencial o si es de interés pública, la misma es confusa puesto a que la explicación señalada no coincide con los parámetros mostrados en dicha matriz esto se encuentra dispuesto en un Dictamen de la Normativa de la Clasificación y Tratamiento de la Información en la Administración Público originado por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias publicado en Gaceta Oficial N° 39578 en el 2010, también se encontró que este tema es planteado en la Ley Orgánica de Salud en Gaceta Oficial N° 36579 de 1999 debido a la información contentiva en expedientes médicos e historias clínicas, como se puede notar el mismo tema es abordado por dos áreas distintas.

Sanciones

Las sanciones en Venezuela en cuanto a circunstancias que afecta a los documentos están presentes en la Ley Contra la Corrupción publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria 5637 del 2003, igualmente se cuenta con Exposición de Motivos- Decreto N° 1556 con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en Gaceta Oficial N° 5.554, Decreto N° 1.556 en el que se hace alusión al aprovechamiento por parte de los empleos de la información y documentos que tengan a su alcance para beneficios propios.

En líneas generales en Venezuela existe un abanico de leyes que regulan la actividad archivística, en varios casos las leyes de diferentes índole abordan un mismo tema, también es notable que las distintas leyes no han sido producidas por instituciones archivísticas, se considera que hay muchos aspectos que no son tomados en cuenta con la seriedad que lo apremia como por ejemplo el personal o perfil del personal, así como hay otros que ni siquiera son nombrados o mencionados a pesar de la gran cantidad de normas expuestas, por lo que se considera que todo debe ser recogido o plasmado en una misma Ley donde se fortalezca lo que se tiene y se amplíe para crecer legalmente y ofrecer una Ley mas solida y contundente.

En la legislación archivística venezolana es importante nombrar a la Ley de Archivos Nacionales de 1945, a la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Manual Organización de los Archivos de los Consejos Comunales y de la Guía General de Fuentes para el Estudio de la Historia Local.

Ley de Archivos Nacionales 1945:

La Ley de Archivo Nacionales de 1945, publicada en Gaceta Oficial N° Gaceta Oficial N° 21.660 del Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, es una Ley enfocada a la documentación de interés de esa época en su mayoría documentación histórica, la misma plantea que la documentación y los archivos son de interés públicos, plantea que la nación se inclinará a la organización de todos los archivos del país mediante los organismos públicos, así mismo establece que el Archivo General de la Nación (AGN) preparará al personal de los Archivos, del mismo modo indica cómo se integró AGN y se crea una Junta Superior de Archivos donde se enumeran sus atribuciones, aunque son enunciados básicos la dinámica archivística ha cambiado bastante y hace falta profundizar sobre lo que se tiene y añadir nuevos postulados.

La Ley no norma por su fecha aspectos tecnológicos, ni los procesos técnicos. Tampoco legisla sobre las condiciones idóneas para un Archivo,

igualmente la Ley de 1945 no establece sanciones para circunstancias que amenacen con el patrimonio documental de la nación.

En la actualidad la documentación pública administrativa tiene valores legales, judiciales, financieros que no son tomados en cuenta en la Ley de 1945 situación que muestra lo defesada que se encuentra dicha Ley.

La ley de 1945 no soluciona las problemáticas de archivo en cuanto a estructura, instalaciones, mobiliario, a su importancia dentro de una organización o institución, de la misma manera que respalda al Archivólogo en el ejercicio de sus funciones.

Ley Orgánica de la Administración Pública 2008:

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del año 2008, publicada en Gaceta Oficial N° 5890 presenta el objetivo y la finalidad de los órganos de archivos dentro de las instituciones del Estado, estableciendo que es deber del mismo Estado su organización, creación entre otras cosas, por lo tanto se ve el enfoque del archivo hacia la administración pública, y en el campo administrativo.

En esta Ley se reconoce al Archivo General de la Nación como el ente responsable del Sistema Nacional de Archivos, sobre el cual no dice mucho evidenciándose el vacío en este aspecto, menciona la incorporación de nuevas tecnologías, prohíbe la destrucción de documentos históricos, dispone el destino de la documentación en caso de que los entes productores se supriman, fusionen o privaticen, a las inspecciones, al control y vigilancia de los documentos históricos y el acceso a los archivos.

Con esta Ley se aprecia un esfuerzo por reglamentar mejor lo concerniente a la actividad archivística sin embargo quedan aun temas por fuera como terminología, archivos digitales, el personal de archivo, condiciones de trabajo entre otras cosas, al igual que profundizar lo referente al Sistema Nacional de Archivo.

Manual Organización de los Archivos de los Consejos Comunales y de la Guía General de Fuentes para el Estudio de la Historia Local:

El Manual Organización de los Archivos de los Consejos Comunales y de la Guía General de Fuentes para el Estudio de la Historia Local, fue emitido por el Archivo General de la Nación, en el se encontró información básica acerca del documento, la definiciones y tipos, el Archivo, su importancia y finalidad, los fundamentos legales de los Archivos, las operaciones archivística, la conservación de documentos; lo relevante de este Manual es que fue producido por el Archivo General de la Nación.

4.2 Comparación de las legislaciones suramericanas.

En esta sección se exponen los cuadros que se diseñaron para determinar los aspectos que se legislan en los países estudiados y proceder a la comparación.

Cuadro n°2.

El cuadro n° 2 que a continuación se presenta llamado tratamiento documental reúne todas las actividades y tareas archivísticas básicas y necesarias por las cuales deben ser procesados los documentos y series documentales en un archivo, esto de acuerdo a lo observado en las legislaciones archivísticas Suramericanas.

País	Tratamiento Documental					Conservación y Restauración De Documentos.
	Ordenación.	Clasificación.	Tablas de Retención.	Cuadro de Clasificación.	Valoración, Selección y Eliminación.	
Argentina	No aplica.	No aplica.	Ley 15930 Art 6°. Decreto 1571.	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Bolivia	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica	Decreto Supremo 22146 Art, 18°, 19°, 20°.	No aplica.

Brasil		Decreto 4553, Art. 5°, 6°, 8°, 9°, 10°, 13°, 12°.	Decreto 4915 Art. 5° §4. Decreto 4073 Art. 18° §1. Decreto 4553 Art. 7°.	Resolución No. 1 Art. 1°, 2°.	Decreto 4073 Art. 18° §2, §3. Art. 20°. Ley 8159 Art. 9°. Ley 12527 Art. 27°, 28°, 29°, 30°. Resolución N° 22 Art. 1°, 2°, 3°, 4°. Resolución N° 14 Art. 3°. Resolución N° 7 Art. 1°, 2°, 3°, 4°.	
Colombia	Ley 594, Art 11°.	Ley 594 Art 24°.	Ley 594 Art 24°. Circular No. 001 de 2009. Presentación de Tablas de Retención Documental y Tablas de Valoración Documental al Archivo General de la Nación. Circular No. 002 de 2009. Tablas de Retención Documental -TRD-,	Ley 594 Art 24°.	Ley 594 Art 24°.	Ley 594 Art. 29°, 46°. Circular No.001 de 2003. Organización y conservación de los documentos de archivo. Circular No. 007 de 2002. Organización y conservación de los documentos de archivo de las Entidades de la

			<p>Circular No. 003 de 2001. Transferencias de la documentación histórica de los archivos de los organismos del orden nacional al Archivo General de la Nación.</p> <p>Circular No. 001 de 2001. Elaboración y adopción de Tablas de Retención Documental.</p>			Rama Ejecutiva del Orden Nacional
Chile	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	<p>Ley 18771 art único, ley 19628 Art 6º.</p> <p>Decreto 721 (comisión para la selección de documentos a eliminarse).</p>	Decreto 6234 Art. 153.

Ecuador	Instructivo Sobre Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos.	Instructivo Sobre Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos.	Código orgánico de la planificación y finanzas públicas Art. 156°.		Reglamento interno del archivo intermedio "Archivo General de la Administración", art. 5°, 6°. Normas de control para las entidades y organismos del sector público N° 405.	Ley de sistema Nacional de Archivo Art. 23°. Instructivos QUIPUX Art. 7°.
---------	--	--	--	--	--	---

Perú	Ley N° 19414, Ley de Defensa. Conservación e Incremento de Patrimonio Documental de la Nación Art 14°.	Ley N° 19414, Ley de Defensa. Conservación e Incremento de Patrimonio Documental de la Nación Art 14°.	Circular N° B-1922-92 de la Superintendencia de Banca y Seguros, Sustitución de Archivos y Plazos de conservación de libros y demás Documentos. Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistemas de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Art. 183.	Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 Art. 37°.	Decreto Supremo N° 022-75-ED, Reglamento del Decreto Ley 19414 Art 24°. Ley N° 19414, Ley de Defensa. Conservación e Incremento de Patrimonio Documental de la Nación. Art 10°, 14°. Manual de Procedimientos Archivísticos. Resolución Jefatural N° 173-86-AGN/J, aprueba las Normas para la Formulación del Programa de Control, Transferencia, Eliminación y Conservación de Documentos.	Ley N° 19414, Ley de Defensa. Conservación e Incremento de Patrimonio Documental de la Nación Art 14°. Resolución Jefatural N° 173-86-AGN/J, que aprueba las Normas para la Formulación del Programa de Control, Transferencia, Eliminación y Conservación de Documentos. Resolución Jefatural N° 159-97-AGN/J, que aprueba el Plan de Prevención y Recuperación de Siniestros por Inundación en Archivos. Decreto Legislativo N° 827 ampliatoria
------	--	--	---	--	--	--

						de los alcances del decreto Legislativo N° 681, Art. 2° y 5°
Paraguay	No aplica.	No aplica.	Ley 1099 Art. 1°, 3°.	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Uruguay	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.

De acuerdo a lo mostrado en el cuadro anterior se conoció el panorama legal en otros países en cuanto al tratamiento documental, donde se puede notar que Argentina no posee instrumentos legales que aborden a la ordenación; a la clasificación; a los cuadros de clasificación; a la valoración, selección y eliminación; a la conservación, preservación y restauración de documentos; solo se encontró en la Ley de Archivo Nacionales 15930 de 1961 un artículo referido a plazos mínimos de conservación antes de ser trasladados al Archivo General de la Nación. Por lo que se puede inferir que con respecto a tratamiento documental se encuentran en situación similar con la legislación venezolana, ya que en el país tampoco son tomados en cuenta la ordenación; la clasificación; los cuadros de clasificación; la valoración, selección y eliminación; difiriendo en la conservación, preservación y restauración de documentos y coincidiendo en poseer instrumento legal para las tablas de retención.

En cuanto a la situación de Bolivia se observó que no posee legislación para la ordenación; la clasificación; los cuadros de clasificación; tablas de retención documental, ni para la conservación, preservación y restauración de documentos. Si para la valoración, selección y eliminación con el decreto supremo 22146 de 1989 el cual fue dictado para fines archivísticos y señalan el procedimiento para evaluar la documentación que para la época se adecuaba pero actualmente se podría reforzar; la situación boliviana se asimila con la venezolana en no tener una Ley actual ni en reglamentar la ordenación; la clasificación; los cuadros de clasificación, igualmente sus instrumentos legales falta reforzarlos. Difiriendo en que Bolivia posee instrumento legal para la valoración, selección y eliminación y Venezuela no, pero la legislación venezolana si posee normas para las tablas de retención documental y para la conservación, preservación y restauración de documentos.

Con respecto a Brasil solo han ignorado dentro de su cuerpo de Leyes archivísticas la ordenación y la conservación, preservación y restauración de documentos, para la clasificación, las tablas de retención, los cuadros de clasificación y la valoración selección y eliminación son reglamentadas por

distintos instrumentos legales notándose que no hay una Ley única que contemple la archivística en ese país, lo destacable es que son decretos enfocados a la archivística y no están desactualizados, en comparación a Venezuela, Brasil ha respaldado más legalmente el tratamiento documental pero se nota que al igual que Venezuela no tiene una Ley única, ambos no contemplan Ley para la ordenación pero si para las tablas de retención, Brasil no presenta políticas para la conservación, preservación y restauración de documentos, mientras que Venezuela si y Brasil ha dispuesto Leyes para la clasificación, los cuadros de clasificación y la valoración selección y eliminación y las Leyes venezolanas no.

En Colombia la Ley 594 del 2000 de Archivos Nacionales contempla la ordenación, las tablas de retención y la conservación, los cuadros de clasificación y la valoración, selección y eliminación preservación y restauración de los documentos, además de esto se apoya en circulares internas donde se explican los procedimientos para hacer cumplir lo dispuesto en la Ley, lo más importante es que son emanadas por el Archivo General de la Nación siendo normas exclusivas para la archivística con alcance a todo el Sistema Nacional de Archivos colombianos, es una de las Leyes más recientes, ambiente muy distinto al de Venezuela donde existe una gama de Leyes y donde la Ley de Archivo Nacionales es considerada obsoleta. Sin embargo la Ley 594 del 2000 no ha respaldado legalmente la clasificación en comparación a la legislación venezolana ambas no poseen normas para la clasificación, igualmente coinciden en regular las tablas de retención documental y la conservación, preservación y restauración de los documentos, por lo contrario con respecto a la ordenación que la Ley colombiana si la toma en cuenta mientras que en Venezuela no.

La situación legal chilena con respecto a tratamiento documental presenta una carencia, ya que solo se ha dispuesto a regular la valoración, selección y eliminación y la conservación, preservación y restauración de los documentos aspectos que son expuestos por Leyes diferentes lo cual demuestra que no hay una Ley única para regularizar el tratamiento documental en los archivos, situación similar a la venezolana, Chile deja desatendido la ordenación, la clasificación y las

tablas de retención documental, ambos países no disponen de Leyes para la ordenación, la clasificación, y los cuadros de clasificación, si para la conservación, preservación y restauración de los documentos, por lo contrario a la valoración selección y eliminación aspecto que Venezuela no atiende, y las tablas de retención documental que Chile ignora.

La situación legal de Ecuador es más completa su legislación solo ha ignorado los cuadros de clasificación por ende la ordenación, la clasificación, las tablas de retención, la valoración selección y eliminación y la conservación, preservación y restauración de los documentos son respaldados por sus Leyes presentando la situación de legislar lo concerniente a tratamiento documental por tres instrumentos legales, todos ellos han sido originados por instituciones archivística y están solo enfocados para nuestra área, situación muy distinta a la venezolana donde cualquier institución emana normas para el manejo de documentos o información. La similitudes encontradas son la de no reglamentar los cuadros de clasificación y en si tener Leyes para las tablas de retención y la conservación, preservación y restauración.

Con respecto a Perú es el único país que ha reglamentado todos los aspectos concernientes a tratamiento documental, aunque se presenta en numerosos reglamentos de índole archivístico y no archivístico en este sentido se asemeja con Venezuela puesto a que hay reglamentos de otra naturaleza que regula aspectos archivísticos, la Ley N° 19414 de 1972 Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación, es la más presente en cada uno de los aspectos estudiados, se nota que al igual que en nuestro país no poseen una Ley homogénea, sin embargo se puede decir que en su mayoría todos están enfocados al quehacer archivístico. Perú legisla la ordenación, la clasificación, las tablas de retención, los cuadros de clasificación, la valoración selección y eliminación y la conservación, preservación y restauración, mientras que las Leyes venezolanas solo se reglamentan las tablas de retención, y la conservación, preservación y restauración.

La situación en Paraguay es bastante desolada en cuanto a Leyes para el tratamiento documental solo cuentan con la Ley 1099 de 1997 instrumento donde se mencionan las tablas de retención documental, con respecto a este país Venezuela se encuentra en mejor situación. Paraguay obvia la ordenación, la clasificación, los cuadros de clasificación, la valoración selección y eliminación y la conservación, preservación y restauración de documentos, igualmente Venezuela excepto el último aspecto mencionado, coincidiendo en que las Leyes de ambos contemplan las tablas de retención.

Uruguay no dispone de normas o reglamentos para el tratamiento documental quedando un enorme vacío en su legislación, por lo que no puede ser objeto de aprovechamiento para reforzar nuestras Leyes, por lo contrario Venezuela presenta ventaja al tener disposiciones legales para las tablas de retención y para la conservación, preservación y restauración de documentos.

Resumidamente para la ordenación los países que poseen instrumentos normativos para regular esta tarea archivística son Colombia, Ecuador y Perú. En cuanto a la clasificación Colombia Brasil, Ecuador, y Perú son los países que norman esta actividad archivística. Las tablas de retención son reglamentadas en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Paraguay. Los cuadros de clasificación son normados en Colombia Brasil y Perú. La valoración, selección y eliminación cuenta con legislaciones en Colombia Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y Perú. Para la conservación y restauración de documentos los países que cuentan con reglamentos son Colombia, Chile, Ecuador, Perú.

Cuadro n° 3.

El cuadro n° 3 que a continuación se presentara se llama Archivo General de la Nación, en el cual se agruparon los elementos fundamentales de un Archivo Nacional O Archivo General de la Nación como ente rector del sistema archivístico de un país que se encuentran expuestos en las diferentes leyes estudiadas.

País	Archivo General de la Nación.					
	Competencias.	Funciones.	Atribuciones.	Objetivos.	Sistema Nacional de Archivo.	Terminología.
Argentina	Ley 15930 Art. 1º.	Ley 15930 Art. 2º.	Ley 15930 Art. 2º.	Ley 15930 Art. 1º.	No aplica.	Ley 15930 Art. 16º.
Bolivia	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	Decreto Supremo 22144 Art. 3º, 4º. Decreto Supremo 22145 Art. 2º.

						Decreto 4915 Art. 1º §1, § 2. Ley 8159 Art. 7º, 8º. Decreto 4553 Art 4º. Decreto 3505 Art 2º. Resolución N° 20 Art. 1º, § 1, § 2 § 3. Resolución N°. 1 Art. 1, § 2, § 3.
Brasil	Reglamento interno de Archivo Nacional de Brasil Art. 1º.	Reglamento interno de Archivo Nacional de Brasil Art. 1º. Decreto 4915 Art. 5º		Reglamento interno de Archivo Nacional de Brasil Art. 1º.	Decreto 4915 Art. 2º, 3º. Decreto 4073 Art. 10º, 11º, 12º.	
Colombia	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	Ley 594 Art. 5º, 6º, Decreto 4124: Por el cual se Reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, y	Ley 594 Art. 3º.

					se dictan otras disposiciones relativas a los Archivos Privados.	
Chile	No aplica	Decreto 5200 Art. 1º	No aplica	Decreto 5200 Art. 13º	No aplica	Ley 19628, Art 2º (Referente a datos personales)
Ecuador				Decreto no. 1812, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos (referente al sistema nacional de archivo) Art. 1º	Ley Del Sistema Nacional de Archivo.	Ley Del Sistema Nacional de Archivo Art. 13º, 14º, 15º, 17º. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Art. 5º. Instructivos QUIPUX Art. 12º.

Perú	Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 Art. 9°.	Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 Art. 10°. Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia Art. 36 °. Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento del Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.	No aplica.	No aplica.	Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 Art. 1°, 6°, 7°, 8°, 29°. Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos Art. 1°, 2°, 3°, 5°. Resolución Jefatural N° 073-85-AGN/J, que aprueba las Normas Generales Del Sistema Nacional de Archivos.	Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 Art. 2°, 3°, 4°, 5°. Decreto Legislativo N° 681, Normas que regulan el uso de Tecnología Avanzada en materia de documentos e información Art. 1°. Decreto supremo N° 009-92-JUS Reglamento de Decreto Legislativo N° 681 Art. 2°. Ley N° 26612 Modificatoria del decreto Legislativo N° 681 Art. 1°
------	---	--	------------	------------	---	---

Paraguay	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Uruguay	No aplica.	Decreto de 1977 Reglamento Orgánico, Normas Sobre Administración Documental y Disposiciones Generales Art. 5°.	No aplica.	Decreto De 1977 Reglamento Orgánico, Normas Sobre Administración Documental y Disposiciones Generales Art. 4°.	Ley 18220 Art. 6°.	Ley 18220 Art. 2°.

Por lo expuesto en el cuadro anterior se consiguió conocer la perspectiva legal que existe en Sudamérica en cuanto al Archivo General de la Nación o al Archivo Nacional en otros países, en fin, al órgano de Archivo de mayor jerarquía en un país, se conoció que Argentina en su Ley 15930 de 1961 contempla las competencias, las funciones, las atribuciones, los objetivos y presenta definiciones, es decir una terminología archivística. En Argentina obviaron el Sistema Nacional de Archivo con respecto a Venezuela ambos coinciden en no poseer en disponer en las leyes terminología, presentándose la diferencia con los aspectos de competencias, funciones, atribuciones y objetivos donde Argentina lo respalda y Venezuela no, por lo contrario Venezuela sustenta la existencia del Sistema Nacional de Archivo mientras Argentina no, lo que hace entre ver que los países en su mayoría no regula lo mismo.

Bolivia no presenta en sus leyes alguna norma que defina las competencias, funciones, atribuciones, objetivos, tampoco se encontró alguna disposición legal para el Sistema Nacional de Archivo, actualmente se encuentra en proyecto. La situación boliviana llama bastante la atención puesto que los aspectos que carecen de normativa son esenciales, mediante los Decretos Supremos 22144 y 22145 ambos del año 1989 se presentan definiciones de algunos términos archivísticos en comparación con Venezuela nuestro país presenta ventaja ya que se reconoce al AGN en las leyes, coinciden en exponer términos aunque en Venezuela se presenta en un reglamento interno de la Asamblea Nacional y ninguno posee para las competencias, las funciones, las atribuciones, los objetivos.

Con respecto a Brasil se encontró que mediante el Reglamento Interno del Archivo Nacional de Brasil describe las competencias, las funciones y los objetivos del Archivo Nacional, el Decreto 4915 de 2003 hace alusión a las funciones del Sistema Nacional de Archivo y a dicho sistema como tal, igualmente en este decreto se presentan definiciones para términos archivísticos, de igual forma el Decreto 4073 es referido al Sistema Nacional de Archivo. En el Decreto 4553 de 2002, en el Decreto 3505 del 2000, en la Resolución N° 20 de 2004 y Resolución

Nº 1 de 1995 son expuestas algunas definiciones terminológicas, por lo que se nota la presencia de muchos instrumentos legales, sobre todo en la terminología que legislan al Archivo Nacional de Brasil, cuando se estima que lo ideal es que este tipo de escenario se encuentre reflejados en una sola Ley, no contemplan las atribuciones dicha institución, al respecto con Venezuela hay cierta paridad con el cuerpo legislativo de brasileño, en nuestro país no se toman en cuenta las competencias y las funciones, coincidiendo en no presentar ley para las atribuciones, los objetivos, y en ambos incluir para el SNA y la terminología. Se reconoce que las leyes de Brasil se encuentran más estructuradas.

En Colombia no son tomados en cuenta las competencias, funciones, atribuciones, objetivos por la Ley de Archivo Nacionales 594 del 2000, pero si reglamenta lo concerniente al Sistema Nacional de Archivo y presenta terminología, se destaca que la reglamentación del Sistema Nacional de Archivo se encuentra dentro de la Ley de Archivo Nacionales, al respecto con Venezuela se presenta la situación que ninguno legisla las competencias, las funciones, las atribuciones, los objetivos y ambos si regulan el al Sistema Nacional de Archivo y presentan terminología.

En Chile no hay legislación para las competencias, las atribuciones, la misión, la visión ni para el Sistema Nacional de Archivo, es bajo el Decreto 5200 donde se describen las funciones y los objetivos del Archivo Nacional de Chile, también cuentan con la Ley 19628 Protección de Datos de Carácter Personal de 1999, donde se presentan algunos términos, estos referidos a datos personales, en cuanto a Venezuela tampoco hay leyes para las competencias, las atribuciones concordando en eso y en tener términos presentes en sus leyes, las diferencias se encuentran en que Venezuela si reglamenta el SNA y Chile no, por lo contrario Chile describe las funciones y los objetivos del Archivo Nacional y Venezuela no.

En cuanto a Ecuador no se presentan leyes para las competencias, funciones, atribuciones, objetivos, mediante el Decreto Nº 1812 de 1983 se expone el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivo donde se describen los objetivos de dicho sistema que en este país es el representativo

superior de archivos, en la Ley del Sistema Nacional de Archivo de 1982 se estipula todo lo concerniente a su funcionamiento de igual manera exponen la definición de términos archivísticos, a su vez la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información de 2004 y el instructivo QUIPUX de 2009 amplían los términos archivísticos en este país, la situación ecuatoriana es bastante aceptable ya que los instrumentos legales han sido emanados con enfoques archivísticos, en comparación con Venezuela nuestro órgano superior es representado por el Archivo General de la Nación quien es el responsable de orientar lo referente al SNA asunto que solo es mencionado en la Ley Orgánica de la Administración Pública de 2008 y no es tratada con la misma profundidad que en Ecuador, ambos dentro de su cuerpo de leyes exponen términos archivísticos.

Con respecto a Perú se observa que no legislan las atribuciones, los objetivos, si las competencias mediante el Decreto Supremo N° 008-92-JUS de 1992, las funciones por medio de Reglamento de la Ley N° 25323, Decreto Ley N° 25993, de 1992 Resolución Ministerial N° 197-93-JUS Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación 1993. El Sistema Nacional de Archivos en Perú es reglamentado por el Decreto Supremo N° 008-92-JUS de 1992, Reglamento de la Ley N° 25323 de 1992, Ley N° 25323 de 1992, Ley del Sistema Nacional de Archivo. Resolución Jefatural N° 073-85-AGN/J de 1985, que aprueba las Normas Generales Del Sistema Nacional de Archivos. Para la terminología en los siguientes instrumentos legales se presentan definiciones, Decreto Supremo N° 008-92-JUS de 1992, Reglamento de la Ley N° 25323 de 1992; Decreto Legislativo N° 681 de 1991, Normas que regulan el uso de Tecnología Avanzada en materia de documentos e información, Decreto supremo N° 009-92-JUS de 1992, Reglamento de Decreto Legislativo N° 681 de 1991, Ley N° 26612, Modificatoria del decreto Legislativo N° 681 de 1996, se nota que la jurisprudencia más constante es el Decreto Supremo N° 008-92-JUS de 1992, Reglamento de la Ley N° 25323 de 1992, por otro lado es destacable los numerosos decretos y reglamentos encontrados para indicar funciones, terminología por ejemplo, se considera que se debería homogenizar su cuerpo legislativo, lo importante es que todos los decretos son direccionados al quehacer

archivístico, al comparar su situación con la venezolana encontramos que hay paridad con los aspectos SNA y terminología, ninguno de los países respalda las atribuciones, los objetivos, Perú legisla las competencias y las funciones y Venezuela no.

En cuanto a Paraguay no se encontró algún tipo de Ley que respalde los aspectos que deberían encontrarse en una legislación con respecto a la institución de mayor jerarquía archivística en un país, como lo son las competencias, funciones, atribuciones, Sistema Nacional de Archivo y la terminología expuesta por dicha institución haciendo que Venezuela se muestre con un avance en cuanto a leyes, ya que regulan el SNA y terminología, ambos países desconocen a nivel legislativo las competencias, funciones, atribuciones y objetivos.

Con respecto a Uruguay no se encontraron normas donde señalen las competencias, las atribuciones del AGN, las funciones y objetivos se encuentran expresados en el Decreto de 1977 Reglamento Orgánico, Normas sobre Administración Documental y Disposiciones Generales; el Sistema Nacional de Archivo y la terminología se hacen presente en la Ley 18220 de 2007 de en comparación con Venezuela coinciden en legislar el SNA y la terminología, ambas legislaciones no disponen en leyes las competencias, atribuciones del AGN, la diferencia radica en que Uruguay regula las funciones y los objetivos y las leyes venezolanas no.

Las competencias del Archivo Nacional o Archivo general de la Nación están implicadas legalmente en Argentina, Brasil, Colombia y Perú. Las funciones de los archivos están reglamentadas en Argentina, Brasil, Chile, Perú y Uruguay. En cuanto a las atribuciones están implícitas solo en Argentina. Con respecto a los objetivos del AN o AGN se especifican legalmente en Argentina, Brasil, Chile, Ecuador y Uruguay. En cuanto al Sistema de Archivo Nacional los países que contemplan en sus legislaciones la funcionalidad y la actividad de dicho sistema son Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay y las legislaciones que contienen términos archivísticos promulgando de esta manera una terminología son las

correspondientes a los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Uruguay.

Cuadro n° 4 Archivos.

El cuadro n° 4 fue diseñado con los aspectos fundamentales que se deben tener en cuenta en los Archivos de las instituciones, en los archivos como unidades administrativas y como deposito destinado al resguardo documental que garantice una excelente funcionalidad.

Archivos.						
País	Archivos de Gestión.	Archivos Intermedios.	Archivos Históricos.	Perfil Personal de Archivo.	Condiciones, Ambiente de Trabajo.	Traslado /Transferencia.
Argentina	No aplica.	No aplica.	Ley 15930 Art. 10°.	Ley 15930 Art. 8°.	No aplica.	Ley 15930 Art 4°, 6°, 21°.
Bolivia	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	Decreto Supremo 22146 Art. 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°.
Brasil	No aplica.	No aplica.	No aplica.	Reglamento interno de Archivo Nacional de Brasil Art. 22°. Decreto nº 4.553 Art. 62°, 63°, 64°, 65°.	No aplica.	Decreto 4073 Art. 19°. Resolución N ° 24 Art 1°, 6°. Resolución N ° 2 Art. 1°.
Colombia	Ley 594 Art. 11°, 23°.	Ley 594 Art. 11°, 23°.	Ley 594 Art 11°, 23°.	Ley 594 Art. 14°.	Ley 594 Art. 4°, 13°.	Ley 594 Art 20°. Decreto 998 de 1997: Reglamenta la Transferencia de la Documentación Histórica de los Archivos del Orden Nacional del Sector

						Central de la Rama Ejecutiva.
Chile	No aplica.	No aplica.	No aplica.	Decreto 5200 Art. 28º. Decreto 6234 Art. 1º, 5º (Referentes a las Funciones del Director General).	No aplica.	Decreto 5200 Art. 14º.
Ecuador	Normas de control para las Entidades y Organismos del Sector Público. Nº 405.	Reglamento Interno del Archivo Intermedio "Archivo General de la Administración" Art. 1º, 2º (Referente a la Adscripción de la Institución y sus Funciones).	No aplica.	Ley del Sistema Nacional de Archivo. Art. 21º. Decreto Nº 1812 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos Art. 9º, 10º, 11º, 12º (referente a los inspectores) 15º, 16º, 17º (referente al Director del Archivo Nacional). Reglamento interno del Archivo Intermedio "Archivo General de la Administración" Art. 3º, 4º (Referente al Director de Archivo Intermedio).	No aplica.	Ley del Sistema Nacional de Archivo Art. 18º, 19º. Reglamento Interno del Archivo Intermedio "Archivo General de la Administración" Art. 7º, 8º. Reglamento General Sustitutivo Para El Manejo Y Administración De Bienes Del Sector Público Art. 76º, 77º, 78º. Reglamento general a la Ley orgánica del servicio público. Art. 110º.

Perú	No aplica.	Decreto Supremo N° 022-75-ED, Reglamento del Decreto Ley 19414 Art. 25°. Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 Art. 16°.	Decreto Supremo N° 022-75-ED, Reglamento del Decreto Ley 19414 Art 7°. Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 Art. 15°.	Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 Art. 12°, 13°, Disposiciones Transitorias primera. Ley de Creación del Archivo Nacional Art. 4°.	No aplica.	Decreto Supremo N° 022-75-ED, Reglamento del Decreto Ley 19414 Art. 5°, 6°, 9°, 10°, 14°. Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323, Disposiciones Transitorias cuarta. Ley N° 19414, Ley de Defensa. Conservación e Incremento de Patrimonio Documental de la Nación Art. 4 °, 5 °, 6 °. Ley de Creación del Archivo Nacional Art. 2 °. Directiva N° 003-2009-AGN-DNDAAI/DAP "Normas para el Traslado y Devolución de Libros de Registros Civiles del Sistema Nacional de Archivos". Directiva N° 001-2009-AGN-DNDAAI "Normas para la Transferencia de los Archivos Notariales"
------	------------	--	--	--	------------	--

						<p>Manual de Procedimientos Archivísticos.</p> <p>Resolución Jefatural N° 374 – 2008 AGN/J Texto Aprobado "Procedimiento de Transferencia del Acervo Documental en el Desarrollo de la Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales".</p> <p>Resolución Jefatural N° 133-85-AGN/J, que precisa la aplicación de la Resolución Jefatural N° 073-85-AGN/J1985. Art 2°, 3°.</p> <p>Resolución Jefatural N° 173-86-AGN/J, que aprueba las Normas para la Formulación del Programa de Control, Transferencia, Eliminación y Conservación de Documentos.</p> <p>Resolución Jefatural N° 153-92-AGN/J, que aprueba las Normas</p>
--	--	--	--	--	--	--

						Complementarias para la Transferencia del Acervo Documental en los Organismos Públicos en Proceso de Desactivación, Fusión y/o Privatización.
Paraguay	No aplica.	Ley 1099 Art 2º, Art 7º.				

Uruguay	No aplica.	No aplica.	No aplica.	Ley 18220 Art. 7º.	Ley 18220 Art. 1º.	Decreto de 1977 Reglamento Orgánico, Normas Sobre Administración Documental y Disposiciones Generales.
---------	------------	------------	------------	--------------------	--------------------	---

El cuadro anterior permitió conocer la legislación archivística en Suramérica con respecto a los aspectos fundamentales que se deben tener en cuenta en los Archivos de las instituciones, en los archivos como unidades administrativas y como depósito destinado al resguardo documental que garantice una excelente funcionalidad, como archivo de gestión, archivo intermedio, archivo histórico, el perfil del personal que debe laborar en un archivo, las condiciones de ambiente ideal de trabajo y por último el traslado y la transferencia.

En consonancia con lo anterior en Argentina disponen de la Ley 15930 de 1961 en donde se respalda el archivo histórico, el perfil del personal de archivo y el traslado y transferencia, todos en una misma Ley, obviando el archivo de gestión, el archivo intermedio y las condiciones y ambiente de trabajo. En Argentina se reconoce la existencia de los archivos histórico, manifiesta que la capacidad del personal deberá ser acreditada por pruebas y concursos y describe los traslados de la documentación proveniente de ministerios, los archivos jurídicos etc. sin embargo la ausencia para los otros ítems estudiado muestra que existe un vacío en la Ley, al igual que en Venezuela no se reconoce la existencia de los archivos de gestión, archivos administrativos y las condiciones de trabajo, Argentina respalda el archivo histórico y Venezuela no, mientras ambos si tienen un espacio para el perfil del personal y para el traslado y transferencia.

Al respecto Bolivia dentro de sus leyes solo toma en cuenta al traslado y a la transferencia en el Decreto Supremo 22146 de 1989; archivo de gestión, archivo intermedio, archivo histórico, perfil del personal, condiciones y ambiente de trabajo no están contemplado en las leyes, es decir hay un desierto en cuanto a lo estudiado notándose la necesidad de leyes para estos aspectos, al comparar esta situación con la venezolana encontramos que ninguno dispone leyes para archivos de gestión, archivos intermedios, archivos históricos ni condiciones de trabajo, igualmente ambos respaldan traslado y transferencia y difieren en que Venezuela se nombra cargos y funciones de las autoridades del AGN en la antigua Ley de 1945.

Brasil en el Reglamento Interno de Archivo Nacional de 2011 y en el Decreto N° 4.553 de 2002 presenta sus disposiciones legales para el perfil de las personas que laborarán o ejercerán cargos importantes describiendo sus funciones y atribuciones, con respecto a la transferencia y al traslado dispone del Decreto 4073 de 2002, de la Resolución N° 24 de 2006, y con la Resolución N° 2 de 1995, en este país se presenta la situación de poseer varias normas para normalizar algo, característica que se ha percibido en los cuadros anteriores y se hace presente de nuevo, lo importante y virtuoso es que son normas emanadas para la archivística en comparación con Venezuela se destaca la igualdad en desconocer archivos de gestión, archivos intermedios, archivos históricos, condiciones de trabajo; los dos presentan leyes para el perfil del personal y el traslado y transferencia.

Colombia por su parte normaliza todos los aspectos que se estudian en este cuadro, los archivos de gestión, los administrativos, los históricos, el perfil del personal, las condiciones y ambiente de trabajo y el traslado de la transferencia se encuentran respaldados en la Ley 594 del año 2000, el traslado y la transferencia también cuenta con el Decreto 998 de 1997 que es un reglamento de transferencia de la documentación histórica, de acuerdo a lo observado en este cuadro la ley colombiana se muestra fuerte y compacta en comparación a Venezuela solo coincidieron en legislar perfil de personal y traslado y transferencia, ya que Colombia respalda legalmente archivos de gestión, archivos intermedios, archivos históricos y condiciones de trabajo mientras Venezuela no.

Chile por su parte solo toma en cuenta dentro de sus leyes el perfil del personal que debe laborar en las unidades de archivos y los traslados y las transferencias con el Decreto N° 5200 de 1989 y el Decreto N° 6234 de 2003 como se puede observar en el cuadro, quedando por fuera de la legislación los archivos de gestión, los archivos intermedios, los archivos históricos, las condiciones y ambiente de trabajo, aspecto que se consideran importantes y esenciales por lo que la legislación chilena también presenta una carencia, con respecto a Venezuela ambos países desconocen archivos de gestión, archivos

intermedios, archivos históricos, condiciones de trabajo; los dos presentan leyes para el perfil del personal y el traslado y transferencia, repitiéndose la situación con Brasil.

La legislación ecuatoriana dispone leyes para archivo de gestión, archivo administrativo, perfil del personal y para el traslado y la transferencia, ignorando a los archivos históricos y las condiciones de trabajo, presentan numerosas normas para cada uno de los aspectos que legislan cuya crítica se basa en que deberían encontrarse en una misma ley que es un argumento que se plantea en este estudio y que todos los instrumentos legales sean dirigidas a la praxis archivística, situación que no ocurre, ya que no hay presencia de normas ajenas a la archivística lo podemos ver en los ítems de archivo de gestión y traslado y transferencia en relación a nuestro país difieren en que Ecuador legisla archivos de gestión, archivos intermedios y Venezuela no; coincidiendo en regular perfil de personal y traslado y transferencia y en ignorar dentro de cuerpos de leyes los archivos históricos y las condiciones y ambiente de trabajo.

Las normas peruanas no contemplan los archivos de gestión ni las condiciones de trabajo, pero si los archivos administrativos, los archivos históricos, el perfil del personal, las transferencias y traslados, al igual que otros países hay presencia de más de una ley para cada uno de los ítems, al compararla con Venezuela destacamos que hay paridad en regular perfil de personal y traslado en transferencia, igualmente al no tomar en cuenta archivos de gestión y condiciones y ambiente de trabajo, difiriendo en que Perú apoya al archivo administrativo y archivos histórico y la legislación venezolana no.

Con respecto a Paraguay no hay normas para regular los aspectos de este cuadro, nada respalda los archivos de gestión, los archivos administrativos, los archivos histórico, el perfil del personal, las condiciones y ambiente de trabajo, el único aspecto con base legal son las transferencias y traslados, por lo que podría inferir que este país también necesita refrescar su cuerpo de leyes archivísticas, en relación con Venezuela concuerda en no poseer instrumento legal para archivo de gestión, archivo intermedio, archivo histórico, condiciones y ambiente de

trabajo, de igual manera concuerda en legislar traslado y transferencia, en este caso Venezuela hace mención a perfil de personal en la Ley de Archivos Nacionales de 1945 y Paraguay no.

Por último Uruguay presenta legislación para perfil del personal, las condiciones de trabajo, para las transferencias y traslados, quedando sin apoyo legislativo los archivos de gestión, los archivos administrativos y los archivos históricos, por lo planteado en su legislación también se considera que deberían reforzar sus leyes y postulados, en comparación a Venezuela coinciden en tener leyes para el perfil del personal y en los traslados y transferencia de igual modo en no tomar en cuenta los archivos de gestión, los archivos intermedios y los archivos históricos, quedando discrepancia en las condiciones y ambiente de trabajo que Uruguay lo reglamente y Venezuela no.

Resumidamente los archivos de gestión están contemplados en las leyes de Colombia y Ecuador. Los archivos intermedios están consentidos en los reglamentos de Colombia, Ecuador y Perú. Con respecto a los archivos históricos los países que fundamente su existencia y funcionalidad del mismo son Argentina, Colombia y Perú. En cuanto al perfil del personal que debe trabajar en un archivo los países que han establecido dentro de sus normas los requisitos que debe reunir una persona para laborar en archivos son Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Uruguay. Las condiciones y el ambiente de trabajo ideal que debe existir para el funcionamiento de un archivo están dispuestos en las normativas de Colombia y Uruguay. En cuanto a los procesos de traslado y la transferencia de documentos, series documentales, y fondos documentales están reglamentados y normados en todos los países de estudio.

Cuadro n°5 Información.

El cuadro n° 5 llamado Información que seguidamente se expondrá dará a conocer los países que poseen leyes, normas y reglamentos, que normalicen el uso, acceso y manejo de la información, la protección de datos, la información confidencial y la difusión y salvaguarda del patrimonio documental.

Información				
País	Uso, acceso y manejo de información en las unidades de Archivo	Protección de datos	Información Confidencial	Difusión y salvaguarda de patrimonio documental
Argentina	No aplica.	No aplica.	No aplica.	Ley 15930 Art. 17°, 18°, 19°, 20°, 22°, 23°, 24° 25°, 26°.
Bolivia	No aplica.	No aplica.	No aplica.	Decreto Supremo 22144 Art. 2°. Decreto Supremo 22145 Art. 3°. Decreto Supremo 22145 Art. 6°.

Brasil	<p>Decreto 4073 Art. 10°, 13°.</p> <p>Ley 8159 Art. 22°.</p> <p>Ley 11111 Art. 2°.</p> <p>Ley 12527 Art. 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°.</p> <p>Decreto n° 4553 Art 3°, 37°, 38°, 39°, 40°,41° 45°, 47°.</p> <p>Resolución N ° 24 Art. 2°.</p>	Decreto n° 4553 Art. 1°, 46°.	<p>Ley 8159 Art. 23° §1, §2, §3, 24°.</p> <p>Ley 11111 Art. 3°, 4°, 5°, 6°.</p> <p>Ley 12527 Art. 31°, 25°, 26°, 27°.</p> <p>Decreto n° 4553 Art. 2°, 13°, 18°, 19°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 55°.</p> <p>Decreto N ° 3505 Art. 1°.</p>	<p>Decreto 4073 Art. 13°.</p> <p>Ley 8159 Art. 10°.</p>
Colombia	Ley 594 Art. 27°.	No aplica.	No aplica.	<p>Ley 594 Art. 46°, 48°, 49°.</p> <p>Circular No. 003 de 2001. Transferencias de la Documentación Histórica de los Archivos de los Organismos del Orden Nacional al Archivo General de la Nación.</p>

Chile	Ley 19628 Art. 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 19º, 20º, 21º, 22º. Decreto 6234 Art. 154º.	Ley 19628 Art. 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 18º, 24º 23º.	Decreto nº 83.	Decreto 5200 Art. 15º, 16º. Decreto 6234 Art. 157º, 160º, 161º.
Ecuador	Decreto N°. 1812 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos Art. 18º. Reglamento general a la Ley de Comercio Electrónica, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos Art. 2º. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Art.1º 7º. 8º, 22º. Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Art. 7º. Instructivos QUIPUX. Art. 8º. Código Orgánico de la Planificación y Finanzas	Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos Art. 9º. Instructivos QUIPUX Art. 9º.	Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos Art. 5º. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Art. 6º. Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Art. 9º, 10º. Instructivos QUIPUX Art. 8º. Reforma de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información. Art. 9º.	Ley de Sistema Nacional de Archivo Art.1º, 22º. Código Orgánico de la Planificación y Finanzas Públicas. Art. 174º, 175º.

	Públicas Art. 31°.			
Perú	Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 Art. 34°, 35°, 36°. Reglamento de Funcionamiento de la Sala de Investigaciones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-82/AGN/DGAH,		Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 Art. 37°.	Decreto Supremo N° 022-75-ED, Reglamento del Decreto Ley 19414 Art 1°, 2°, 3°, 21°, 22°. Ley N° 19414, Ley de Defensa. Conservación e Incremento de Patrimonio Documental de la

	<p>Art. 3º, 24º.</p> <p>Resolución Jefatural N° 051-96-AGN/J, que aprueba las Normas para la Expedición de Copias Autenticadas de Documentos y Servicios Administrativos.</p> <p>Decreto Legislativo N° 827 ampliatoria de los alcances del decreto Legislativo N° 681, Art. 3º.</p>			<p>Nación Art. 2º, 3º.</p> <p>Ley N° 19414, Ley de Defensa Conservación e Incremento de Patrimonio Documental de la Nación Art. 7º, 8º, 9º, 11º.</p> <p>Constitución Política del Perú, artículo 21º.</p>
Paraguay	Ley 1099 Art. 4º.	No aplica.	No aplica.	Ley 1099 Art. 8º.
Uruguay	Ley 18331.	Ley 18331.	No aplica.	Decreto de 1977 Reglamento Orgánico, Normas Sobre Administración Documental y Disposiciones Generales.

El cuadro antes expuesto reunió los aspectos principales para conocer los países que poseen leyes, normas y reglamentos, que normalicen el uso, acceso y manejo de la información, protección de datos, información confidencial y difusión y salvaguarda del patrimonio documental.

En ese sentido Argentina en sus leyes solo comprende la difusión y salvaguarda del patrimonio documental, regula lo concerniente a la negociación donación y protección de documentos históricos así como las sanciones pertinentes para este aspecto, dejando por fuera el uso, acceso y manejo de la información, protección de datos e información confidencial aspectos que son punto hoy en día de las ciencias de la información y de la archivología en relación a Venezuela la legislación en distintos decretos y resoluciones se ha ocupado de establecer parámetros para estos ítems aunque se destaca que no son emanado ni discutidos por la comunidad archivística, concordando con Argentina únicamente en la difusión y salvaguarda del patrimonio documental. El uso, acceso y manejo de la información, la protección de datos e información confidencial no se respalda en Argentina y en Venezuela si es reglamentado.

Con respecto a Bolivia se encontró que solo están enfocados en la difusión y salvaguarda del patrimonio documental ignorando dentro de sus leyes, el uso, acceso y manejo de la información, la protección de datos e información confidencial aspectos que hoy en día son de suma importancia, por lo que se puede decir que en legislación archivística están desactualizados, con respecto a Venezuela se presenta la misma situación con el país anterior solo hay similitud en respaldar la difusión y salvaguarda del patrimonio documental, mientras El uso, acceso y manejo de la información, la protección de datos e información confidencial no se reglamenta en este país y nuestros reglamentos si lo contemplan.

Brasil por su parte presenta leyes para todos los aspectos en estudios, se sigue marcando la tendencia de presentar variedad de normas y decretos para un mismo ítem en su mayoría podemos decir que son actuales y que satisfacen las necesidades que surgen con lo expuesto en este cuadro, en comparación con

Venezuela ambos países disponen de las leyes y decretos que se han creído necesarios para controlar todo lo referente a la información.

Colombia en la Ley 594 del 2000 ampara el uso, acceso y manejo de la información y la difusión y salvaguarda del patrimonio documental, obviando la protección de datos e información confidencial, notándose que hay que reforzar la ley en este sentido, en relación con Venezuela coinciden en tomar en cuenta dentro de las leyes el uso, acceso y manejo de la información y la difusión y salvaguarda del patrimonio documental, la diferencia se presenta en que las leyes venezolanas amparan protección de datos e información confidencial y las colombianas no.

Chile presenta dentro de sus leyes normas para todos los aspectos que se exponen en este cuadro, es notable el uso de más de una norma para legislar el uso, acceso y manejo de la información, la protección de datos, información confidencial y la difusión y salvaguarda del patrimonio documental, en comparación a Venezuela ambos países tomaron en cuenta dentro de su cuerpo legislativo los aspectos estudiados en este cuadro.

En Ecuador hay presencia de múltiples leyes para legislar el uso, acceso y manejo de la información, protección de datos, información confidencial y difusión y salvaguarda del patrimonio documental por lo que en este país todo los aspectos están dispuesto en leyes distintas y no en una sola, característica que se presenta mucho en Brasil, otra observación que se tiene de la legislación ecuatoriana es que hay leyes que no son archivísticas pero son de información como tal, un ejemplo de ello es la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información del año 2004, son normas que se encuentran estrechamente ligadas a lo que hoy en día también es competencia archivística pero no se encuentra dispuesto en una Ley de archivo, igualmente se presenta La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos del 2002, esta situación con respecto a la venezolana es igual con el país anterior, del mismo modo, con Brasil; sin embargo es necesario acotar que el contenido de las ecuatorianas son más completas y solidas que las venezolanas.

Perú por su parte no dispone de ninguna ley para la protección de datos, si para el uso, acceso y manejo de la información, información confidencial y difusión salvaguarda del patrimonio documental, se observa también la presencia de más de una ley en cada uno de los aspectos estudiados, con respecto a Venezuela los dos avalan en sus leyes el uso, acceso y manejo de la información, información confidencial y difusión salvaguarda del patrimonio documental, existiendo la diferencia en que Venezuela legisla la protección de datos, aspecto que no se encuentra en la ley peruana.

En Paraguay cuentan con la Ley 1099 de 1997 para uso, acceso y manejo de la información cuando estipula que todos los documentos del AGN están al acceso del público y la salvaguarda del patrimonio documental también se contempla en esta ley, la protección de datos e información confidencial no se respalda en ninguna normativa quedando un vacío en estos ítems, con respecto a Venezuela los dos establecen leyes para uso, acceso y manejo de la información y la salvaguarda del patrimonio documental, Venezuela como se ha mencionado anteriormente dispone leyes para todos los aspectos de este cuadro, por lo que la diferencia existe en que la protección de datos e información confidencial no se toman en cuenta en Paraguay si en Venezuela

Al respecto Uruguay mediante Ley 18331 2008 regula el uso, acceso y manejo de la información y la protección de datos, y con el Decreto de 1977 apoya la salvaguarda del patrimonio documental, dejando desamparado la protección de datos, al compararla con Venezuela se destaca la paridad en amparar el uso, acceso y manejo de la información y la protección de datos y la salvaguarda del patrimonio documental, existiendo solo la diferencia en la protección de datos donde nuestro país si lo legisla y Uruguay no.

En este cuadro se encontró que el primer aspecto uso, acceso, y manejo de la información se encuentran consentidos en los instrumentos legales de Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Paraguay y Uruguay. La protección de datos se encuentra normada y regularizada en Brasil, Chile, Ecuador y Uruguay. La información confidencial se encuentra legalmente respaldada en Brasil, Chile,

Ecuador, y Perú. En cuanto a la difusión y salvaguarda del patrimonio documental contemplada en este cuadro, por considerarse información cultural e histórica que contribuye a la estructuración de la historia de una nación a través de la divulgación y protección de los documentos se notó que todos los países contienen leyes para reguardar y difundir su patrimonio documental.

Cuadro n°6 Inspección de Archivos.

El cuadro n°6 se llama Inspección de archivos y en esta se presentan los países que tienen leyes referentes a la fiscalización del funcionamiento de los archivos y del cumplimiento de las demás leyes, los campos básicos son control y vigilancia de archivos y documento, sanciones, comisión de vigilancia.

País	Inspección de Archivos		
	Control y vigilancia de Archivos y documentos.	Sanciones.	Comisión de Vigilancia.
Argentina	No aplica.	No aplica.	Ley 15930 Art. 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°.
Brasil	Decreto 4073 Art. 18°.	No aplica.	Decreto 4073 Art. 18°.
Bolivia	No aplica.	Decreto Supremo 22144 Art. 5°. Decreto Supremo 22145 Art. 4°, 5°.	No aplica.
Colombia	Ley 594 Art .32°	Ley 594 Art. 35°.	No aplica.

Chile	Decreto 6234 (referente a las funciones del Director general y conservador.	Ley 19628 Art 23º (Referente a datos personales)	Decreto 5200 art. 18º, Decreto 6234 7º,8º,9º,10º,11º,12º,13º,14º,15º,16º.
Ecuador	Ley Del Sistema Nacional de Archivo Art. 11º.	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Art. 23º. Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Art. 20º.	Ley Del Sistema Nacional de Archivo Art. 12º.
Perú	Resolución Jefatural N° 112-93-AGN/J, que aprueba las Normas para la Supervisión y Asesoramiento de los Archivos Integrantes del Sistema Nacional de Archivos.	Decreto Supremo N° 022-75-ED Reglamento del Decreto Ley 19414 Art. 17º, 18º, 19º. Decreto Supremo N° 008-92-JUS Reglamento de la Ley N° 25323 Art. 31º, 33º. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28296 Art.	

		<p>227º, 228º, 229º, 230º, 157º, 154º, 155º, 427º, 430º, 431º.</p> <p>Resolución Jefatural Nº 076 - 2008 AGN/J Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación.</p> <p>Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público Art. 28º.</p>	
Paraguay	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Uruguay	No aplica.	No aplica.	No aplica.

El cuadro número seis mostró los países que contienen leyes para regular los aspectos fundamentales que deben existir en la fiscalización del funcionamiento de los archivos y del cumplimiento de las demás leyes.

En Argentina en la Ley 15930 de 1961 se contempla lo referente a la comisión que tiene por finalidad velar por el buen funcionamiento y conservación del acervo documental, pero no existe dentro de esta norma o alguna otra donde se decreta algo con respecto a las sanciones y al control y vigilancia de archivos y documentos como tal, notándose que se necesita reforzar estos aspectos a fin de que la inspección de los archivos se consolide, en comparación con Venezuela se destaca que existe normas para el control y vigilancia de documentos específicamente para los archivos históricos y las sanciones en Venezuela ninguna ley reglamenta la formación de comisión de vigilancia mientras en Argentina si está contemplado.

En Brasil dentro de su cuerpo legislativo se contempla la comisión de vigilancia y el control y vigilancia de archivos y documentos mediante el Decreto 4073 de 2002, dejando por fuera las sanciones que no se encontraron en ningún instrumento legal, en Venezuela también hay normas para el control y vigilancia coincidiendo solo en este ítem, pues Brasil contempla la comisión, Venezuela no, si para las sanciones al contrario que Brasil.

En Bolivia en el Decreto Supremo 22144 y 22145 ambos de 1989 apoyan y representan las sanciones que concurren en cuanto a la documentación pública pero no se consiguió una norma que estipule y haga oficial una comisión de vigilancia y su manera de proceder por lo que se percibe la necesidad de crear legalmente lo indicado para realizar inspecciones efectivas, en comparación con Venezuela tampoco existe legalmente la comisión que lleve a cabo el control y la vigilancia de documentos concordando en esto y en ambos incluir sanciones, en Venezuela a la protección de datos y en Bolivia a la documentación pública, por otro lado se tiene que en Venezuela hay cierto control con la documentación histórica y en Bolivia no se encontró ninguna referencia con respecto a control y vigilancia.

Con respecto a Colombia en la Ley 594 del 2000 se encuentran los artículos que respaldan los aspectos de estudio en este cuadro menos la comisión de vigilancia faltando esto para dar fuerza lo estipulado en los otros aspectos, es decir sanciones, control y vigilancia de Archivos y Documentos que se encuentran enmarcados en su Ley, en comparación a Venezuela ambos contemplan los mismos aspectos sanciones y control y vigilancia de Archivos y Documentos y obvian la comisión de vigilancia.

Chile por su parte dispone leyes para todos los aspectos que se estudian en este cuadro con la particularidad de que en todos se presenta normas distintas, característica que no se presentó en los países anteriores por lo cual se necesita y sugiere la unificación de esto, con respecto a Venezuela los dos legislan el control y la vigilancia y exponen sanciones, en Chile se establece una comisión de vigilancia y en Venezuela no.

Ecuador también legisla todos los aspectos de estudio, principalmente con Ley Del Sistema Nacional de Archivo de 1982, para las sanciones se basa en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y en su reglamento de 2004 y 2005 respectivamente, por lo que se infiere que las sanciones solo esta referenciadas a lo concerniente a la información, en comparación con Venezuela se presenta la misma situación que con Chile, ya que Venezuela desconoce la comisión de vigilancia y Ecuador lo contemplan en sus leyes, existiendo igualdad con los aspectos de control y vigilancia y sanciones.

En cuanto a Perú existen leyes para sanciones y control y vigilancia de Archivos y Documentos, se nota la presencia de muchas normas por lo que se considera la unificación para tener una sola norma, igualmente en las sanciones se hacen presente leyes ajenas a la archivística, como la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público expresada mediante el Decreto Legislativo N° 476, dejando por fuera la comisión de vigilancia, aspecto que debería legislarse, en este caso hay paridad con Venezuela en relación a los aspectos regulados legalmente y a los que no, destacándose que los planteamientos son distintos como por ejemplo las sanciones en el marco jurídico

venezolano se relacionan al aprovechamiento o mal uso de los datos mientras en Perú está más ligada a la documentación.

Paraguay y Uruguay no presentan leyes para ninguno de los aspectos cayendo los dos en la misma situación de desidia en lo que respecta a este cuadro, en cuanto a Venezuela nuestro país tiene normas para control y vigilancia de archivos y las sanciones, coincidiendo únicamente en no tomar en cuenta a la comisión de vigilancia.

En resumen se tiene que en cuanto a control y vigilancia de archivos y documentos los países que lo norman son Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Los países que dentro de su marco jurídico tienen leyes para sancionar una mala praxis archivística son Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Referentes a la conformación de la comisión de vigilancia de su funcionalidad y atribuciones están reglamentadas en los países de Argentina, Brasil, Chile, Ecuador.

Cuadro n°7 Tecnología.

El cuadro n°7 llamado tecnología muestra los países que tienen leyes, normas y reglamentos que regulen aspectos tecnológicos que hoy en día forman parte de las actividades archivísticas, se destacan los documentos electrónicos, los documentos digitales, y los sistemas de información.

País	Tecnología		
	Documentos Electrónicos.	Documentos Digitales.	Sistemas de Información.
Argentina	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Bolivia	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Brasil	Medida Provisoria n° 2.200-2 Art. 1° Medida Provisoria n° 2.200 Art. 1°. Decreto n° 4553 Parágrafo único.	Resolución N ° 25 Art. 3°. Resolución N ° 24 Art. 1°, 6°. Resolución n ° 20 Art. 1°, 3°, 4°.	Resolución N ° 25 Art 1°, 2°, 3°.

Colombia	<p>Decreto 1094 de 1996: Facturas Electrónicas.</p> <p>Circular No. 004 de 2010. Estándares Mínimos en Procesos de Administración de Archivos y Gestión de Documentos Electrónicos.</p>	Ley 594 Art. 19°, 29°.	<p>Ley 594 Art 4°,19°.</p> <p>Decreto 1145 de 2004: Disposiciones Relacionadas con el Desarrollo del Sistema General de información Administrativa del Sector Público SUIP.</p> <p>Guarda y Custodia de las hojas de vida. Art 12°.</p>
Chile	<p>Decreto Supremo nº 81.</p> <p>Decreto nº 83.</p>	No aplica.	No aplica.

Ecuador	<p>Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónica y Mensajes de Datos Art. 2º.</p> <p>Código Orgánico de Función Judicial Art. 147.</p>	<p>Instructivos QUIPUX Art. 1º, 6º.</p> <p>Reforma Al Instructivo Para Normar el Uso del Sistema de Gestión Documental QUIPUX para las Entidades de La Administración Pública Central Art. 6º.</p>	<p>Instructivo QUIPUX Art. 2º, 3º y 4º.</p> <p>Circular N° B-1922-92, de la Superintendencia de Banca y Seguros, Sustitución de Archivos y Plazos de conservación de libros y demás Documentos.</p>
Perú	<p>Decreto Supremo N° 004-2007-PCM, aprueba Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales Art.8º</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>
Paraguay	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>
Uruguay	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>

En el cuadro siete se presentó los países que disponen leyes, normas y reglamentos que regulen aspectos tecnológicos que hoy en día forman parte de las actividades archivísticas, se destacan los documentos electrónicos, los documentos digitales, y los sistemas de información.

En este cuadro Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay no presentan instrumentos legales con respecto al cuadro de tecnología, lo que evidencia lo desactualizadas que están sus leyes, haciéndose necesario la creación de las mismas. Venezuela está en mejor situación puesto que a pesar que no están los aspectos emanados por instituciones archivísticas se tiene algunas normas para la documentación digital y para los sistemas de información.

Brasil presenta distintas resoluciones y medidas provisorias para abordar la tecnología, ya que disponen de las regularizaciones pertinentes para todos los aspectos, en comparación con Venezuela coinciden en legislar la documentación digital y los sistemas de información, en cuanto a los documentos electrónicos Brasil posee normas y Venezuela no.

Colombia dispone de varios decretos y a su vez se hace presente la Ley de Archivos Nacionales 594 de 2000, se respaldan todos los aspectos presentados en el cuadro, es decir documento electrónicos, documentos digitales y sistemas de información por lo que se infiere que los decretos y otras disposiciones son alcances de la Ley 594 Archivos Nacionales de 2000 , lo que muestra una consolidación de la legislación colombiana, en comparación con Venezuela se presenta la mismas circunstancias que con Brasil, ya que Colombia y Venezuela regulan la documentación digital y los sistemas de información y los documentos electrónicos Venezuela los ignora y Colombia no.

En Chile se presentan tres decretos para regularizar lo concerniente a documentos electrónicos pero no existe ninguna norma para documentos digitales y sistemas de información, evidenciando un vacío que faltaría por regular en este país, en relación con Venezuela no existe coincidencias, por lo contrario la legislación venezolana posee normas para documentación digital y para los

sistemas de información y la chilena no, de igual modo en Chile disponen de instrumentos legales para la documentación electrónica y en Venezuela no se conoce algún reglamento para ello.

Ecuador presenta leyes para los documentos electrónicos, documentos digitales y para sistemas de información, lo que se observó fue que hay leyes no archivísticas para legislar los aspectos mencionados por ejemplo la Ley de Comercio Electrónico Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos de 2002 y el Código Orgánico de Función Judicial 2009, vale la pena destacar que en este cuadro, esta característica ha lucido en varios países, en cuanto a nuestro país hay paridad para los sistemas de información y la documentación digital a diferencia de que Ecuador presenta normas para la documentación electrónica y Venezuela no.

Dentro de la legislación peruana se encontró el Decreto Supremo N° 004 en el que se aprueba el Reglamento de Ley 27269 en el 2007, en el cual hace referencia a los documentos electrónicos, vale la pena mencionar que también es una norma no archivística en comparación a Venezuela las diferencias son las que se presentan en que Perú regula la documentación electrónica y Venezuela no y para la documentación digital y sistemas de información Venezuela presenta algún instrumento legal y Perú no.

En el cuadro precedente se observó que los países que disponen de leyes para documentos electrónicos esencialmente, sus características y manejo son Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. En cuanto a los documentos digitales se reflejan en las leyes de Brasil, Colombia, y Ecuador. Para los sistemas de información existen las leyes contempladas en Brasil, Colombia, y Ecuador.

4.3 Lineamientos del anteproyecto de Ley de Archivo Nacionales.

De acuerdo a lo desarrollado en los puntos previos de este capítulo, legislación venezolana y comparación de las legislaciones suramericanas, se consideraron los tópicos que ya se legislan en nuestro país (algunos carecen de consolidación, ya que simplemente son nombrados pero no cumplen con las exigencias de la archivología de la actualidad, así como algunos se encuentran estipulados en leyes ajenas a la archivística) y los más repetidos en las leyes suramericanas, para tomar así los coincidentes y los que no se encuentran en el marco jurídico venezolano a fin de complementar y enriquecer la legislación en Venezuela, luego de haber definido los tópicos, se presenta la estructura que tendría la propuesta final y por último se puntualiza que enunciados de las leyes se adaptan mejor a la actualidad y resultan más coherente con la praxis archivística en Sur América para la aplicar la teoría del derecho comparado.

De acuerdo a lo anterior los tópicos que se normarán y tendrán en cuenta para el diseño del articulado venezolano son los siguientes:

Tópicos legislados en Venezuela:

Patrimonio documental, conservación, preservación y restauración, Sistema Nacional de Archivo, Tablas de retención documental, traslado y transferencia, condiciones laborales, perfil, terminología, protección de datos, acceso a la información, sanciones y certificaciones.

Tópicos legislados en Suramérica:

Ordenación, clasificación, tablas de retención, cuadros de clasificación, valoración, selección y eliminación, preservación, conservación y restauración de documentos, competencias del Archivo General de la Nación, funciones del (AGN), objetivos del (AGN), Sistema Nacional de Archivo, terminología, archivos de gestión, archivos intermedios, archivos históricos, perfil del personal, condiciones y ambiente de trabajo, traslado y transferencia, uso acceso y manejo de la información, difusión y salvaguarda del patrimonio documental, control y

vigilancia de archivos y documentos, conformación de comisión de vigilancia, sanciones, documentos electrónicos, documentos digitales y sistemas de información.

Apoyando los tópicos nombrados es importante tener en cuenta los aspectos más fundamentales que debe poseer una Ley de Archivo Nacionales en la actualidad, tarea que resulta difícil en estos tiempos con el impacto tecnológico que se vive hoy en día donde el ejercicio de la archivística se encuentra estrechamente ligado a la tecnología y al manejo de la información sin importar su soporte, en este sentido una nueva ley debería contemplar según Mendoza, A (2006) La conservación del patrimonio documental, la organización del Sistema Archivístico con sus redes de centros y órganos consultivos y técnicos, el acceso y consulta de documentos y la administración de documentos electrónicos. Aspectos que se contemplan en los tópicos descritos.

Igualmente es importante nombrar los aspectos señalados por ICA en 2004 Principios para la Legislación de Archivos y Registros entre los cuales se pueden mencionar como apoyo en los tópicos. (ICA, 2004).

1. Definición de Registros y de Archivos.
2. Alcance.
3. Inalienabilidad e Imprescriptibilidad de los Registros y Archivos Públicos.
4. Registros del Sector Privado.
5. Estatutos, Responsabilidades y Estructura de la Institución de Archivos.
6. Cuerpo Asesor.
7. Reporte de Responsabilidades.
8. Coordinación Nacional de Archivos.
9. Valoración y Eliminación.
10. Transferencia de Archivo.
11. Ordenación y Descripción.
12. Acceso.
13. Preservación.
14. Sanciones.

En cuanto a la estructura de la Ley y la conformación de sus títulos y capítulos se presenta lo siguiente:

El nombre de los títulos se asignó tomando los temas que a consideración son generales en la legislación archivística, los mismos fueron Archivo General de la Nación, información, unidades de archivos, tratamiento documental, tecnología, inspecciones, sanciones. Del mismo modo los tópicos elegidos se convierten en los capítulos de la Ley, estos se ubicaron dentro de los temas, es decir los títulos que concordaran en contenido, en ese sentido se obtuvo lo siguiente:

El primer título es el de las disposiciones generales de la Ley donde se establece el objeto, la función, el ámbito de aplicación y las definiciones que corresponden con el contexto de la Ley, esto es el primer apartado que debe tener una Ley sin importa lo que vaya a regular. El título dos es apropiado que sea Archivo General de la Nación, tomando en cuenta que es la institución de mayor jerarquía en la archivística venezolana, y que es la institución donde se originan las políticas archivísticas que se aplican en el sistema archivístico venezolano, este título se conforma de las disposiciones generales como capítulo uno, donde se define lo que representa el AGN, sus competencias, objetivos y funciones, el capítulo dos Sistema Nacional de Archivos, tomando en cuenta que dicho sistema depende del AGN, y el tercer capítulo patrimonio documental considerando que el AGN debe ser el primero en resguardar y custodiar el patrimonio documental del país, teniendo presente que su fondo documental es principalmente la documentación histórica de Venezuela.

Destacando que una de las características de la Ley que se propone es regular la información sin importar su soporte y que su uso y acceso se encuentra vinculado con una de las finalidades fundamentales de los archivos, el título tres es Información, el primer capítulo de este tercer título es del uso, acceso y manejo de la información en las unidades de archivo a fin de regular como funcionará este aspecto en la archivística venezolana, el segundo capítulo es la protección de

datos con el propósito de normar y de garantizar la seguridad de los datos en los archivos.

Igualmente la Ley podría englobar aspectos actuales por eso el cuarto título es referido a la tecnología, direccionado con lo referente a documentos electrónicos, aspecto básico para la archivística de hoy en día, ya que se debe tener en cuenta ciertas características para que estos documentos gocen de validez, igualmente el capítulo dos documentos digitales tiene un espacio dentro del cuarto título considerando que este aspecto es totalmente tecnológico así como el último capítulo sistemas de información.

El quinto título estaría centrado en las Unidades de Archivos, enfocado en los archivos de las instituciones con el propósito de que la documentación generada en la administración pública pase por cada etapa del archivo según el ciclo vital, por esta razón el primer capítulo es Archivos de Gestión, Intermedios e Históricos. Igualmente enfocados en el equipo de trabajo que debe realizar las actividades archivísticas el segundo capítulo es personal de archivo, finalizando este título el capítulo tres es condiciones laborales aquí, se establecen las circunstancias ideales de los espacios y de los equipos idóneos para el buen funcionamiento del archivo como unidad de información.

El sexto título podría estar definido Tratamiento Documental, un tema que encierra las actividades comunes de la archivística, y que son aplicables a los documentos sin importar su soporte, en ese orden el primer capítulo es la clasificación, el segundo ordenación, seguidamente cuadros de clasificación, valoración, selección y eliminación, conservación preservación y restauración de documentos, traslado y transferencia y tablas de retención documental.

Las Inspecciones se situó como el título siete tomando en cuenta que es una actividad de control donde se fiscaliza el cumplimiento de todo lo que se estipula en la una Ley, se conformó por los capítulos, control y vigilancia de

documentos y control y vigilancia de condiciones de trabajo y comisión de vigilancia. En ese mismo orden de idea el último título son las Sanciones.

La estructura de la Ley propuesta es la siguiente:

Título I Disposiciones Generales.

Capítulo I Disposiciones Generales

Título II Archivo General de la Nación.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Capítulo II Sistema Nacional de Archivos.

Capítulo III Patrimonio Documental.

Título III Información.

Capítulo I Del Uso, Acceso y Manejo de la Información en las Unidades de Archivo.

Capítulo II Protección de Datos.

Título IV Tecnología.

Capítulo I Documentos Electrónicos.

Capítulo II Documentos Digitales.

Capítulo III Sistemas de Información.

Título V Unidades de Archivos.

Capítulo I Archivos de Gestión, Intermedios e Históricos.

Capítulo II Personal de Archivo.

Capítulo III Condiciones Laborales.

Título V Tratamiento Documental.

Capítulo I Clasificación.

Capítulo II Ordenación.

Capítulo III Cuadros de Clasificación.

Capítulo IV Valoración, Selección y Eliminación.

Capítulo V Conservación Preservación y Restauración de Documentos.

Capítulo VI Traslado y Transferencia.

Capítulo VII Tablas de Retención Documental.

Título VII Inspecciones.

Capítulo I Control y Vigilancia de documentos y Control y Vigilancia de Condiciones De Trabajo.

Capítulo II Comisión de Vigilancia.

Título VIII Sanciones.

Capítulo I Disposiciones Generales.

A continuación se presenta la estructura de la Ley con los artículos de las leyes suramericanas que apoyarán la creación del diseño del articulado venezolano:

Título I Disposiciones Generales.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1°, 2°, 3° Ley 594, 2000.

Artículo 2° Ley 19628, 1999.

Artículo 14°, 15°, 17° Ley del Sistema Nacional de Archivo, 1982.

Artículo 5°, 6° Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, 2004.

Artículo 12° Instructivo QUIPUX 2009.

Artículo 2°, 3°, 4°, 5° Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323, 1992.

Artículo 2° Ley 18220, 2007.

Artículo 16° Ley 15930, 1961.

Artículo 3°, 4° Decreto Supremo 22144, 1989.

Artículo 1° §1, § 2. Decreto 4915, 2003.

Artículo 7°, 8° Ley 8159, 1991.

Artículo 4° Decreto n° 4.553, 2002.

Artículo 2° Decreto N ° 3505, 2000.

Artículo 1°, § 1, § 2 § 3 Resolución n ° 20, 2004.

Artículo 1, § 2, § 3 Resolución No. 1, 1995.

Título II Archivo General de la Nación.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 9° Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323, 1992.

Artículo 10° Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323, 1992.

Artículo 1° Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, 1983.

Capítulo II Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 5° Ley 594, 2000.

En este espacio es importante hacer alusión al Sistema Nacional de Archivos de Ecuador quien tiene a su disposición una Ley formada especialmente para legislar el sistema archivístico, de igual manera el Reglamento de la Ley del Sistema de Archivo Nacional de ese país, resultado muy enriquecedor para esta investigación, de igual forma es fundamental dar a conocer que en este país el Sistema Nacional de Archivo tiene un gran valor representando esto el eje de los archivos de ese país y representado el órgano de mayor jerarquía en la materia.

Capítulo III Patrimonio Documental.

Artículo 46º, 48º Ley 594, 2000.

Artículo 17º, 18º, 19º, 20º, 24º 25º, 26º Ley 15930, 1961.

Artículo 1º, 2º, 3º, 21º, 22º Decreto Supremo N° 022-75-ED, Reglamento del Decreto Ley 19414 1975.

Artículo 2º, 3º, 7º, 8º, 9º, 11º Ley N° 19414, Ley de Defensa. Conservación e Incremento de Patrimonio Documental de la Nación 1972.

Título III Información.

Capítulo I Del Uso, Acceso y Manejo de la Información en las Unidades de Archivo.

Artículo 13º Decreto 4073, 2002.

Artículo 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 12º, 13º Ley 12527, 2011.

Artículo 3º, 37º, 38º, 39º 40º, 41º, 45º, 46º, 47º Decreto 4073, 2002.

Artículo 2º Resolución 24, 2006.

Artículo 27º Ley 594, 2000.

Artículo 18º Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, 1983.

Artículo 2º Reglamento a la ley de Comercio Electrónica, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, 2002.

Artículo 1º Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2004.

Artículo 7º, 8º Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2004.

Artículo 7º Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, 2005.

Artículo 8º Instructivo QUIPUX, 2009.

Artículo 31º Código Orgánico de la Planificación y Finanzas Públicas, 2010.

Capítulo II Protección de Datos.

Artículo 1° Decreto 4553, 2002.

Artículo 46° Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, 2002.

Artículo 9° Instructivo QUIPUX, 2009.

Título IV Tecnología.

Capítulo I Documentos Electrónicos.

Artículo 1° Medida provisoria 2200, 2001.

Artículo 2° Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónica y Mensajes de Datos, 2002.

Artículo 2° Reglamento de Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónica y Mensajes de Datos, 2002.

Artículo 147° Código Orgánico de la Función Judicial, 2009.

Decreto 1094 de 1996: Facturas Electrónicas.

Circular No. 004 de 2010. Estándares mínimos en procesos de administración de archivos y gestión de documentos electrónicos.

Decreto Supremo nº 81, 2004.

Decreto nº 83, 2008.

Capítulo II Documentos Digitales.

Artículo 19° Ley 594, 2000.

Artículo 1°, 6° Instructivo QUIPUX, 2009.

Artículo 3° Resolución 25, 2007.

Artículo 1°, 3° Resolución 20, 2004.

Capítulo III Sistemas de Información.

Artículo 1º, 2º, 3º Resolución 25, 2007.

Artículo 4º 19º Decreto 1145 de 2004: Disposiciones relacionadas con el desarrollo del Sistema General de información administrativa del sector público SUIP.

Artículo 12º Guarda y Custodia de las hojas de vida.

Artículo 2º, 3º, 4º Instructivo QUIPUX, 2009.

Tabla Nº 1 Instructivo QUIPUX, 2009.

Título V Unidades de Archivos.

Capítulo I Archivos de Gestión, Intermedios e Históricos.

Artículo 23º Ley 594, 2000.

405-04 Normas de Control para las Entidades y Organismos del Sector Público. Nº 405.

Artículo 16º Reglamento Interno del Archivo Intermedio “Archivo General de la Administración”, 1992.

Artículo 16º Decreto Supremo Nº 008-92-JUS, Reglamento de la Ley Nº 25323, 1992.

Artículo 10º Ley 15930, 1961.

Capítulo II Personal de Archivo.

Artículo 21º Ley del Sistema Nacional de Archivo 1982.

Artículo 12º Decreto Supremo Nº 008-92-JUS, Reglamento de la Ley Nº 25323, 1992.

Artículo 13° Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323, 1992.

Artículo 7° Ley 18220, 2007.

Artículo 18° Ley 594, 2000.

Capítulo III Condiciones Laborales.

Artículo 1° Ley 18220, 2007.

Artículo 4°, 13° Ley 594, 2000.

Art 156° Ley Orgánica del Trabajo, 2012.

Título VI Tratamiento Documental.

Capítulo I Clasificación.

Artículo 14° Ley 19414, 1975.

Artículo 5°, 6°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° Decreto 4553, 2002.

Capítulo II Ordenación.

Artículo 11° Ley 594, 2000

Capítulo III Cuadros de Clasificación.

Artículo 1°, 2° Resolución No. 1, 1995.

Capítulo IV Valoración, Selección y Eliminación.

Artículo 18°, 19°, 20° Decreto Supremo 22146, 1989.

Artículo 10° Ley 19414, 1975.

Artículo 5°, 6° Reglamento Interno Del Archivo Intermedio “Archivo General De La Administración.

Artículo 1°, 2°, 3°, 4° Resolución 22, 2005.

Artículo 1°, 2°, 3° Resolución 7, 1997.

Artículo 18° Decreto 4073, 2002.

Capítulo V Conservación Preservación y Restauración de Documentos.

Artículo 29°, 46°, 47°, 48°, 49° Ley 594, 2000

Directiva N° 007/86-AGN-DGAI Normas para la Conservación de Documentos en los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional.

Capítulo VI Traslado y Transferencia.

Artículo 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° Decreto Supremo 22146,1989.

Artículo 19° Decreto 4073, 2002.

Artículo 1°, 6° Resolución 24, 2006.

Artículo 1° Resolución 2, 1995.

Artículo 20° Ley 594, 2000.

Decreto 998 de 1997, Reglamenta la transferencia de la documentación histórica de los archivos del orden nacional del sector central de la Rama Ejecutiva.

Artículo 76° Reglamento General Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 77°, 78° Reglamento General Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 110° Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 5°, 6° Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323, 1992.

Artículo 4°, 5°, 6° Ley 19414, 1975.

Directiva N° 003-2009-AGN-DNDAAI/DAP "Normas para el Traslado y Devolución de Libros de Registros Civiles del Sistema Nacional de Archivos".

Directiva N° 001-2009-AGN-DNDAAI "Normas para la Transferencia de los Archivos Notariales" 2009.

Manual de Procedimientos Archivísticos 1985.

Resolución Jefatural N° 374 – 2008 AGN/J Texto Aprobado "Procedimiento de Transferencia del acervo documental en el desarrollo de la Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales"2008.

Artículo 2°, 3° Resolución Jefatural N° 133-85-AGN/J, que precisa la aplicación de la Resolución Jefatural N° 073-85-AGN/J1985.

Resolución Jefatural N° 173-86-AGN/J, que aprueba las Normas para la Formulación del Programa de Control, Transferencia, Eliminación y Conservación de Documentos 1986.

Resolución Jefatural N° 153-92-AGN/J, que aprueba las Normas Complementarias para la Transferencia del Acervo Documental en los organismos públicos en proceso de desactivación, fusión y/o privatización 1992.

Capítulo VII Tablas de Retención Documental.

Artículo 6° Ley 15930, 1961.

Decreto 1571 de 1981 Tabla De Plazos Mínimos De Conservación De Documentos.

Artículo 7° Decreto 4553, de 2002.

Artículo 24° Ley 594, 2000.

Circular No. 001 de 2009. Presentación de Tablas de Retención Documental y Tablas de Valoración Documental al Archivo General de la Nación.

Circular No. 002 de 2009. Tablas de Retención Documental -TRD-.

Circular No. 001 de 2001. Elaboración y adopción de Tablas de Retención Documental.

Título VII Inspecciones.

Capítulo I Control Y Vigilancia De Documentos Y Control Y Vigilancia De Condiciones De Trabajo.

Artículo 32°, 33° Ley 594, 2000.

Capítulo II Comisión de Vigilancia.

Artículo 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° Ley 15930, 1961.

Artículo 11° 12° Ley Del Sistema Nacional de Archivo, 1982.

Título VIII Sanciones.
Capítulo I disposiciones Generales.

Artículo 5° Decreto Supremo 21144, 1989.

Artículo 4°, 5° Decreto Supremo 21145, 1989.

Artículo 35° Ley 594, 2000.

Artículo 23° Ley Orgánica De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, 2004.

Artículo 20° Reglamento a Ley Orgánica De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, 2005.

Artículo 17° Decreto Supremo N° 022-75-ED, Reglamento del Decreto Ley 19414, 1975.

Artículo 31° Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 1992.

Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo 227°, 228°, 229°, 230°, 157°, 154°, 155°, 427°, 430°, 431° Reglamento de la Ley N° 28296, 2006.

Resolución Jefatural N° 076 - 2008 AGN/J.

Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación, 2008.

Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público.

CAPÍTULO V

PROPUESTA

En este capítulo finalmente se plantea la propuesta del articulado de una nueva Ley de Archivos Nacionales, el mismo es producto de los lineamientos que se pautaron en el análisis y de la comparación de la legislación archivística Suramericana, con el propósito de capturar de ellas los aspectos más importantes e innovadores que nos ayuden a consolidar y renovar nuestras normas legales tal y como lo establece el derecho comparado.

Se propone que sea una Ley Ordinaria basándose en la pirámide Kelsen, que establece que la norma inferior tendría validez o razón de ser en la norma superior, hasta llegar a la cúspide de la pirámide donde se encuentra la norma fundamental que da validez y unifica todo el ordenamiento jurídico, en ese sentido como la regulación de la actividad archivística se encuentra en la Ley Orgánica de la Administración Pública le corresponde la categoría de Ley Ordinaria.

5.1 Articulado.

Ley de Archivos Nacionales.

Título I Disposiciones Generales.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1º Objeto. El objeto de la presente Ley es establecer reglas y principios fundamentales que regulen la función archivística en Venezuela.

Artículo 2º Función. Esta Ley tiene como función hacer cumplir los lineamientos y normas establecidas para los procesos de archivos y de tratamiento documental contentivos en la misma.

Artículo 3º **Ámbito de aplicación.** Para efectos de esta Ley se comprende a la Administración Pública en sus diferentes niveles, con alcance a los organismos privados.

Artículo 4º Para efectos de esta Ley se definen los siguientes términos:

1. **Archivo:** El archivo es una institución, una unidad de información y el lugar destinado para la conservación de documentos. En este sentido definimos tres perspectivas: La primera, como la institución que resguarda los documentos de cualquier soporte, con ciertas funciones, objetivos y competencias, que plantea proyectos y lineamientos para los archivos que conforma la organización; la segunda como el fondo documental que conforma la memoria de una entidad o institución; la tercera, como el lugar donde se conservan el acervo documental que ha sido el resultado de las actividades realizadas en una institución.
2. **Archivo Activo:** aquellos cuya documentación se considera de utilización frecuente.
3. **Archivo Digital:** Es el conjunto de carpetas o directorios donde se almacenan los documentos digitales.
4. **Archivo Histórico:** son aquellos cuya documentación, por sus características específicas e importancia constituye fuente de estudio e investigación en cualquier rama, y que deberá mantenerse en sus dependencias de origen o pasar al Archivo General de la Nación cuando se trate de documentos pertenecientes a instituciones o dependencias del sector público, salvo las excepciones señaladas en la Ley.
5. **Archivo Intermedio:** son aquellos que resguardan la documentación que no son de uso general en los órganos en que se producen, que poseen interés para la administración en espera de eliminación por su selección para la custodia permanente.
6. **Archivos Privados:** Son las entidades o unidades administrativas privadas que tiene bajo su responsabilidad la custodia, organización, conservación, valoración, desincorporación y transferencia de

documentos producidos en eje de sus actividades comerciales o de prestación de servicios a la sociedad.

7. **Archivos Públicos:** Son los entes o unidades administrativa del Estado que tiene bajo su responsabilidad la custodia, organización, conservación, valoración, desincorporación y transferencia de documentos oficiales sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, pertenecientes al Estado o aquellos que se derivan de la prestación de un servicio público.
8. **Autenticación:** Proceso de confirmación de la identidad del usuario que generó un documento digital y/o que utiliza un sistema informático.
9. **Clasificación:** Proceso archivístico que permite la identificación y el agrupamiento sistemático de documentos semejantes con características comunes, teniendo como base la estructura orgánico funcional de las instituciones y los trámites administrativos que adelantan las dependencias en el ejercicio de sus funciones.
10. **Documento de Archivo:** Testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con unas características de tipo material y formal.
11. **Documento Digital:** Toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos.
12. **Documento Físico:** Documento convencional o en papel.

13. **Documento Histórico:** Los de cualquier naturaleza relacionados con asuntos públicos, expedidos por autoridades civiles, militares o eclesiásticas, ya sean firmados o no, originales, borradores o copias, como así también sellos, libros y registros y, en general, todos los que hayan pertenecido a oficinas públicas o auxiliares del Estado y tengan una antigüedad no menor de treinta años. Los mapas, planos, cartas geográficas y marítimas. Las cartas privadas, diarios, memorias, autobiografías, comunicaciones y otros actos particulares y utilizables para el conocimiento de la historia patria. Los dibujos, pinturas y fotografías referentes a aspectos o personalidades del país. Los impresos cuya conservación sea indispensable para el conocimiento de la historia venezolana, y los de procedencia extranjera relacionados con Venezuela o hechos de su historia.
14. **Documento Público:** son aquellos producidos y recibidos por instituciones de carácter público, por entidades privadas encargadas de la gestión de los servicios públicos en el ejercicio de sus actividades.
15. **Expediente:** Último nivel de la organización de archivos digital o físico, en donde se almacenan los documentos digitales o físicos, que refleja un orden como resultado de una agregación sucesiva de documentos, pertenecientes a una persona o asunto.
16. **Gestión de Archivo:** Conjunto de actividades organizadas, planificadas, ejecutadas y controladas que se realizan para el funcionamiento del archivo dentro de la institución donde están presentes elemento estructural (depósito archivístico), elementos personales de la gestión (archiveros y personal de apoyo), elementos científicos y técnicos (organización, científica, conservación documental) y elementos utilitarios (servicio documental).
17. **Información:** Es un proceso que se da como resultado de la documentación que concierne a una actividad del intelecto humano e implica un desarrollo de la humanidad en sus aspectos científico, técnico y/o artístico.

18. **Información Confidencial:** Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad.
19. **Información Pública:** Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.
20. **Integridad:** Salvaguardia de la exactitud y totalidad de la información y de los métodos de procesamiento del documento digital, así como de las modificaciones realizadas por entes debidamente autorizados.
21. **Patrimonio Documental:** Son los documentos de gran importancia para la sociedad por su valor histórico, conforma un legado cultural, biográfico, testimonial, cinematográfico, folklórico, entre otros, que son testimonio del desarrollo histórico, científica o de investigación de la nación o la sociedad.
22. **Seguridad de Información:** protección de los sistemas de información contra la denegación de servicio a los usuarios autorizados, así como de la intrusión y modificación no autorizada de los datos o la información almacenada, procesada o en tránsito, que abarca incluso la seguridad de los recursos humanos, materiales y documentación, y las áreas de comunicaciones y las instalaciones informáticas, así como para prevenir, detectar, disuadir y documentar cualquier amenaza a su desarrollo.
23. **Soporte Documental:** Medios en los cuales se contiene la información, según los materiales empleados.
24. **Tablas de Retención Documental:** Listado de series con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos.
25. **Tratamiento de datos:** cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma.

26. Tratamiento Documental: Es el conjunto de técnicas que se aplican a los documentos para su utilización como fuentes fidedignas de las actividades realizadas en una institución. Es un acumulado de elementos metodológicos que permiten identificar y describir el documento y permitir el uso de los mismos.

Título II Archivo General de la Nación.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 5º Se establece al Archivo General de la Nación como el ente rector de todos los archivos del estado en sus diferentes niveles y del Sistema Nacional de Archivo.

Artículo 6º Competencia. Es de competencia del Archivo General de la Nación todos los órganos de archivos y de establecer los procesos archivísticos para la conservación, preservación y resguardo de documentos.

Artículo 7º Funciones. Las funciones del Archivo General de la Nación son las siguientes:

1. Establecer los lineamientos de política nacional en materia de archivos.
2. Impulsar el desarrollo del Sistema Nacional de Archivos.
3. Formular y emitir las normas técnicas sobre organización y funcionamiento en los archivos públicos a nivel nacional.
4. Asesorar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos.
5. Normar la producción y eliminación de documentos de los archivos públicos a nivel nacional.

6. Defender, conservar y organizar, describir, seleccionar y servir el Patrimonio Documental de la Nación que custodia: así como cautelar los documentos públicos potencialmente integrantes del Patrimonio Documental de la Nación, con sujeción a la legislación sobre la materia.
7. Garantizar la puesta en servicio del Patrimonio Documental de la Nación, con excepción de los documentos cuya naturaleza comprometan la seguridad nacional.
8. Ser pionero en la custodia del patrimonio documental del país.
9. Realizar las inspecciones en los archivos públicos a fin de controlar el buen funcionamiento de los archivos en la nación.
10. Establecer los procedimientos de transferencia y traslado del patrimonio documental del país al Archivo General de la Nación.
11. Promover, apoyar y realizar la formación profesional y capacitación especializada en archivística.
12. Velar por el cumplimiento de las normas legales en materia de archivo y documentos.

Artículo 8° objetivos. Es objetivo del Archivo General de la Nación:

1. La buena conservación, incremento y administración del Patrimonio Documental del Estado.
2. La organización y uso adecuado de los archivos que contengan documentos de importancia cultural.
3. El impulso a la investigación y desarrollo de la formación y capacitación archivística.
4. Servir como fuente fidedigna de la transparencia de la gestión pública.

Capítulo II Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 9° El Archivo General de la Nación orientará y coordinará el Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 10° El Sistema Nacional de Archivos estará conformado por un conjunto de instituciones archivísticas articuladas entre sí, que posibilitan la homogenización y normalización de los procesos archivísticos, promueven el desarrollo de estos centros de información, la salvaguarda del patrimonio documental y el acceso de los ciudadanos a la información y a los documentos.

Artículo 11° Integran el Sistema Nacional de Archivos: el Archivo General de la Nación, los archivos de los Poderes Públicos Nacional, los Ministerios, los Archivos Históricos estatales, los Archivos de los Consejos Comunales. Todos los archivos de las entidades públicas y del Estado en sus diferentes niveles de la organización administrativa, territorial.

Artículo 12° Los archivos privados podrán ser parte del Sistema Nacional de Archivo. Las entidades del Sistema actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que plantee el Sistema Nacional de Archivo.

Artículo 13° El Sistema Nacional de Archivos buscará esencialmente la modernización y homogenización metodológica de la función archivística y propiciará la cooperación e integración de los archivos. Así mismo, promoverá la sensibilidad de la administración pública y de los ciudadanos en general acerca de la importancia de los archivos activos, como centros de información esenciales para la misma, y de los históricos, como partes fundamentales de la memoria colectiva;

Artículo 14° Los proyectos y programas archivísticos de las instituciones que conformen el Sistema Nacional de Archivos se acordarán, ejecutarán y regularán siguiendo los principios de participación, cooperación, descentralización y autonomía.

Capítulo III Patrimonio Documental.

Artículo 15° El Patrimonio Documental de la Nación está constituido:

Documentos y expedientes existentes en los archivos públicos y privados de cualquier soporte que sirva de fuente de información para estudios históricos y sobre el desarrollo cultural, social, económico y jurídico del país.

Artículo 16° Para que un documento o expediente sea declarado integrante del Patrimonio Documental de la Nación, se tendrá en cuenta su importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, religiosa, ideológica y cultural en general; sin que la antigüedad sea determinante. El término "documento" se entiende en su acepción extensiva y comprende, entre otros, material impreso, manuscrito, mecanografiado, gráfico, fotográfico, sonoro, fílmico, audiovisual, digital y electrónico.

Artículo 17° El patrimonio Documental de la Nación no podrá ser destruido, desechado o eliminado.

Artículo 18° El patrimonio Documental que reposa en el Archivo General de la Nación no podrá ser objeto de traslado.

Artículo 19° Los documentos de carácter histórico que estén en poder de particulares, deben ser denunciados por sus propietarios al Archivo General de la Nación para el conocimiento de su existencia e incorporación al inventario nacional.

Artículo 20° Los poseedores de documentos históricos podrán continuar con la tenencia de los mismos, siempre que los mantengan en condiciones que garanticen su conservación. Asimismo podrán entregarlos en depósito y custodia al Archivo General de la Nación. Igualmente están obligados a facilitar al Archivo General de la Nación la obtención de copias de los documentos que guardan.

Artículo 21° Se prohíbe la extracción de documentos de los locales del Archivo General de la Nación y de los Archivos del Estado.

Artículo 22° Está prohibida la salida aun con carácter provisional de documentos y expedientes pertenecientes al Patrimonio Documental de la Nación. La Dirección General de Aduanas y sus dependencias están obligadas, bajo responsabilidad, a impedir la salida del territorio nacional de dichos documentos y expedientes, a proceder a su decomiso y a comunicar el hecho al Archivo General de la Nación.

Artículo 23° Es lícita la salida de documentos pertenecientes al Patrimonio Documental de la Nación para su restauración.

Artículo 24° Se prohíbe la salida del territorio nacional de documentos del Patrimonio Documental de la Nación.

Título III Información.

Capítulo I Del Uso, Acceso y Manejo de la Información en las Unidades de Archivo.

Artículo 25° Todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos, a que se les expida copia y certificaciones de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter de alto secreto, secreto o reservado o ponga en peligro la seguridad de la nación.

Artículo 26° Los documentos que reposan en el Archivo General de la Nación estarán disponibles a la consulta pública.

Artículo 27° Los Archivos de los particulares o entidades públicas que contienen documentos relevantes para el desarrollo de la historia y la cultura nacional pueden ser declaradas de interés público y social.

Artículo 28° Cuando se trata de acceder a la información contenida en un documento cuya manipulación podría perjudicar su integridad, se debe ofrecer una copia de la consulta, con la certificación que coincida con el original. En caso de no poder obtener copias, el solicitante podrá pedir, bajo su responsabilidad y bajo la supervisión de un funcionario público la reproducción por otros medios que no pongan en peligro la conservación del documento original.

Artículo 29° El acceso a la información entre otras cosas, da derecho a obtener:

- a) La información contenida en los expedientes o documentos producidos o acumulados por sus organismos o entidades, que formen parte o no de los archivos públicos.
- b) La información producida o guardada por una persona física o entidad que surja de cualquier vínculo con los organismos o entidades, incluso si ese vínculo ha cesado.

Artículo 30° El acceso a los datos o a información confidencial, está condicionando a la emisión de credenciales de seguridad en el correspondiente grado de confidencialidad que pueden estar limitadas en el tiempo. La credencial de seguridad de este artículo se clasifica en las categorías de alto secreto, secreto y reservado.

Artículo 31° El acceso a la información no incluye la información relativa a los proyectos de investigación y desarrollo científico o tecnológico cuyo secreto es esencial para la seguridad de la sociedad y del Estado.

Artículo 32° Cuando no sea autorizado el acceso pleno a la información porque sea parcialmente confidencial, se garantiza el acceso a la parte no clasificada a través de certificado o copia.

Artículo 33° La denegación de la autorización de acceso debe estar justificada.

Artículo 34° Las dependencias y entidades productoras y equipos donde se almacene información debe garantizar la preservación, la autenticidad y la accesibilidad de los registros digitales hasta la transferencia o ingreso a la institución archivística que corresponda.

Capítulo II Protección de Datos.

Artículo 35° Las autoridades responsables de los archivos públicos y privados garantizarán el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la constitución y las leyes.

Artículo 36° Se declara la protección de datos referidos:

- a) Información comercial o financiera.
- b) Información que afecte a la seguridad personal o familiar.
- c) Información relacionada con la administración de justicia.
- d) Información relacionada a diagnósticos médicos.

Artículo 37° Lo dispuesto en el artículo anterior será objeto de revelación siempre y cuando la información sea para cumplir con una orden judicial, la defensa de los derechos humanos o para proteger el interés público preponderante y general o para recibir tratamiento médico.

Título IV Tecnología.

Capítulo I Documentos Electrónicos.

Artículo 38° Las entidades públicas están en el deber de adoptar sistemas de información donde se puedan gestionar los documentos electrónicos.

Artículo 39° Los documentos emitidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad y su integridad.

Artículo 40° Para garantizar integridad, autenticidad y accesibilidad se debe conocer: procedencia, clasificación, procesamiento, tipo de trámite, evaluación y asignación de recuperación de información, acceso y seguridad, almacenamiento y conservación.

Capítulo II Documentos Digitales.

Artículo 41° Las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático.

Artículo 42° Los archivos digitales producidos por medios electrónicos gozarán de las mismas medidas por parte de los archivos que los documentos físicos.

Artículo 43° Es obligación del archivo aplicar los procedimientos y operaciones técnicas relativas a la producción, procesamiento, uso, evaluación a los documentos digitales.

Artículo 44° Los archivos podrán digitalizar todo su acervo documental a fin de garantizar la conservación física de los documentos y de dar mayor accesibilidad a la documentación.

Artículo 45° Los archivos digitales deben coincidir con las estructuras físicas.

Artículo 46° La gestión de los archivos digitales será responsabilidad de las unidades de archivo.

Capítulo III Sistemas de Información.

Artículo 47° Las entidades públicas están en el deber de adoptar sistemas de información donde se puedan gestionar los documentos electrónicos.

Artículo 48° Funcionalidades del sistema anterior debe garantizar:

- a) Creación, envío, recepción, almacenamiento y clasificación de memorandos, oficios y circulares digitales firmados electrónicamente.
- b) Búsqueda, recuperación y presentación de documentos, incluido el recorrido de los mismos.
- c) Acceso al sistema por parte de usuarios internos y externos de las instituciones, incluidos ciudadanos.
- d) Organización, clasificación y almacenamiento de documentos digitales en carpetas o expedientes virtuales. Se incluye control de documentos en papel almacenados en archivos físicos.
- e) Recepción, captura e ingreso de documentos en papel.
- f) Tramitación de documentos conforme flujo orgánico regular interno.
- g) Uso de firmas electrónicas personales e intransferibles en los documentos digitales. Se permite la creación y envío de documentos sin firma electrónica con el envío obligado del papel firmado.
- h) Creación de reportes estadísticos de documentos creados y enviados, tramitados, pendientes y archivados.

- i) Conservación, transferencia o eliminación de carpetas o expedientes, según tablas de conservación documental.
- j) Creación compartida de documentos.
- k) Administración de instituciones, áreas, archivos digitales y físicos, usuarios y sus perfiles.

Título V Unidades de Archivos.

Capítulo I Archivos de Gestión, Intermedios e Históricos.

Artículo 49° Las entidades y organismos públicos y privados deben establecer los procedimientos que aseguren la existencia de un órgano de archivo dentro de su organización con la finalidad de conserven y custodien la documentación administrativa, financiera y legal producidas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 50° Teniendo en cuenta el ciclo documental de los documentos todas las entidades públicas y privadas deberán crear un sistema archivístico que asegure la existencia de los archivos de gestión, el archivo intermedio, y el archivo histórico de cada institución.

Artículo 51° Los Archivos de gestión comprenden toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados.

Artículo 52° Los Archivos intermedios agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas productoras y particulares en general.

Artículo 53° Los Archivos Históricos son aquellos a los que transfieren desde el archivo intermedio los documentos de archivo de conservación permanente o histórica para la institución.

Capítulo II Personal de Archivo.

Artículo 54° Los Archivos de las entidades públicas y privadas en todos sus niveles deberán estar a cargo de Archivólogos.

Artículo 55° Para ser nombrado como Director del Archivo General de la Nación se requiere:

- a) Ser venezolano de nacimiento.
- b) Poseer título de Archivólogo.
- c) Tener experiencia archivística de 15 años.
- d) No ser menor de 35 años.
- e) Ser idóneo y de reconocida solvencia moral.

Artículo 56° Son funciones del Director del Archivo General de la Nación:

- a) Dirigir la política archivística nacional.
- b) Conducir la planificación de las actividades del Sistema Nacional de Archivos.
- c) Aprobar las normas y disposiciones archivísticas.
- d) Dirigir y controlar las actividades del Archivo General de la Nación y ejercer su representación.

Artículo 57° Para ser designado como encargado de Archivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser egresados de una escuela universitaria en archivo.
- b) Haber realizado cursos de organización y administración de archivos, o relacionados a la materia.

- c) Tener experiencia de por lo menos tres años en el ramo archivístico.

Artículo 58° Capacitación para los funcionarios de archivo. Las entidades tienen la obligación de capacitar y actualizar a los funcionarios de archivo, en programas y áreas relacionadas con su labor.

Parágrafo. El Archivo General de la Nación propiciará y apoyará programas de formación profesional y de especialización en archivística, así como programas de capacitación formal y no formal, desarrollados por instituciones educativas.

Artículo 59° todas las entidades públicas y privadas deben garantizar al personal del archivo su seguridad física, emocional y mental, ofreciéndoles las condiciones laborales óptimas para el desarrollo de sus actividades. Como lo dispuesto en el Artículo 156° de la Ley Orgánica de Trabajo.

Artículo 60° El personal asignado para la custodia de información confidencial debe ser instruido por parte de las autoridades pertinentes acerca de la documentación que estará bajo su responsabilidad.

Artículo 61° Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Artículo 62° Los funcionarios de archivo trabajarán sujetos a los más rigurosos principios de la ética profesional. Actuarán siempre guiados por los valores de una sociedad democrática que les confíe la misión de organizar, conservar y poner al servicio de la comunidad la documentación de la administración del Estado y aquella que forme parte del patrimonio documental de la Nación.

Capítulo III Condiciones Laborales.

Artículo 63° La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos. Garantizado la preservación y conservación documental como un ambiente óptimo para el trabajador protegiendo su salud contra enfermedades y accidentes laborales como lo dispuesto en el artículo 156° de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 64° Los organismos públicos están en el deber de equipar los archivos con los mobiliarios, materiales y equipo de trabajo que permitan al trabajador realizar sus actividades eficientemente.

Título VI Tratamiento Documental.

Capítulo I Clasificación.

Artículo 65° Los organismos de archivo aplicarán las normas técnicas para la adecuada clasificación de la documentación administrativa, financiera, legal científica o cultural que se resguarde en los archivos de las entidades.

Artículo 66° Se tendrá en cuenta el principio de procedencia el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Capítulo II Ordenación.

Artículo 67° Los organismos de archivo aplicarán las normas técnicas para la adecuada ordenación de la documentación administrativa, financiera, legal científica o cultural que se resguarde en los archivos de las entidades.

Se tendrá en cuenta el principio de orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Capítulo III Cuadros de Clasificación.

Artículo 68° Los órganos de archivos de la administración pública, como resultado de un programa de gestión de registros deben organizar sus archivos sobre la base de métodos de clasificación actual, que consideramos la naturaleza de los temas de los documentos resultantes de sus actividades y funciones. El cual debe estar a la disposición del Archivo General de la Nación.

Capítulo IV Valoración, Selección y Eliminación.

Artículo 69° Todos los órganos de Archivo de la administración pública están en el deber de nombrar una junta evaluadora que realice la valoración, selección y eliminación de la documentación producida en su gestión.

Artículo 70° La junta evaluadora estará conformada por un Archivólogo, un inspector general de Archivos o su representante; un representante de la máxima Autoridad del Archivo de origen de la documentación a evaluarse; un asesor jurídico o su representante y el representante del Archivo de origen de la documentación a evaluarse.

Artículo 71° Las decisiones tomadas por la junta evaluadora quedarán asentadas en actas donde se registrará la información pertinente acerca de la documentación valorada.

Artículo 72° La documentación destinada a su eliminación total quedará asentada en actas donde todos los miembros de la junta evaluadora estén conformes.

Artículo 73° La documentación destinada a su conservación permanente quedará asentada en actas donde todos los miembros de la junta evaluadora estén conformes.

Artículo 74° la documentación considerada histórica y que deba ser trasladada al Archivo General de la Nación quedará asentada en actas. Es responsabilidad del encargado del Archivólogo de la institución el traslado de dicha documentación.

Artículo 75° El Archivólogo, convocará a los miembros de la junta evaluadora a sesiones y elaborará la agenda a tratarse en ella, planificará todo lo concerniente a la valoración, selección y eliminación de los documentos.

Capítulo V Conservación Preservación y Restauración de Documentos.

Artículo 76° Los archivos de la administración pública deberán implementar un sistema integrado de conservación y restauración en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos.

Artículo 77° Los archivos de la administración pública contarán con las medidas preventivas necesarias intrínsecas a las condiciones óptimas del lugar de trabajo cumpliendo con las especificaciones técnicas recomendadas.

Artículo 78° Los documentos de archivo, sean originales o copias, deberán elaborarse en soportes de comprobada durabilidad y calidad, de acuerdo con las normas nacionales o internacionales que para el efecto sean acogidas por el archivo general de la nación.

Parágrafo. Los documentos de archivo de conservación permanente podrán ser copiados en nuevos soportes. En tal caso, deberá preverse un programa de transferencia de información para garantizar la preservación y conservación de la misma.

Artículo 79° Cuando los documentos históricos presenten deterioro físico manifiesto tal que su estado de conservación impida su acceso directo, las instituciones suministrarán la información contenida en estos mediante un sistema de reproducción que no afecte la conservación del documento, certificando su autenticidad cuando fuere del caso.

Capítulo VI Traslado y Transferencia.

Artículo 80° La documentación que según su ciclo vital haya cumplido su etapa conforme a las tablas de retención será transferida al Archivo correspondiente.

Artículo 81° La documentación objeto de la transferencia debe ser entregada de manera organizada, cumpliendo con los criterios archivístico pertinentes; inventariada con una acta de entrega al archivo siguiente. Donde se especifique la procedencia, el asunto y los legajos que se transferirán.

Artículo 82° Son responsables de las transferencias los encargados de los Archivos.

Artículo 83° La documentación histórica que repose en los Archivos Históricos de las instituciones públicas será objeto de traslado al Archivo General de la Nación cuando este lo determine.

Artículo 84° El Archivo General de la Nación asumirá los gastos correspondientes por el traslado del acervo documental histórico que formará parte del patrimonio documental del país.

Artículo 85° Las organizaciones que se fusionen en el ejercicio de sus funciones conservarán su documentación previa como parte de la historia y será trasladada al Archivo General de la Nación los documentos que tras la valoración obtenga el valor de permanentes.

Artículo 86° La documentación de organismos públicos que clausuren debe encontrarse organizada e inventariada al momento del cierre y notificarse al Archivo General de la Nación quien procederá a valorar la documentación y determinará su destino final.

Capítulo VII Tablas de Retención Documental.

Artículo 87° Obligatoriedad de las Tablas de Retención. Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental según sea su naturaleza.

Título VII Inspecciones.

Capítulo I Control y Vigilancia de Documentos y Control y Vigilancia de Condiciones de Trabajo.

Artículo 88° El Estado, a través del Archivo General de la Nación, ejercerá control y vigilancia sobre los documentos declarados de interés cultural y la documentación pública cuyos propietarios, tenedores o poseedores sean personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Artículo 89° El Archivo General de la Nación podrá, de oficio o a solicitud de parte, adelantar en cualquier momento visitas de inspección a los archivos de las entidades del Estado con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y sus normas reglamentarias. Advertida alguna situación irregular, requerirá a la respectiva entidad para que adelante los correctivos a que haya lugar o dará traslado, según el caso, a los órganos competentes con el fin de establecer las responsabilidades administrativas y ordenar las medidas pertinentes.

Capítulo II Comisión de Vigilancia.

Artículo 90° Se establece la creación de una comisión de vigilancia que servirá para inspeccionar el funcionamiento de los archivos en los organismos públicos.

Artículo 91° La comisión de vigilancia estará integrada por un inspector general designado por el Archivo General de la Nación y los funcionarios que lo requiera.

Artículo 92° La comisión de vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.
- b) Gestionar la adquisición de documentos que considere útiles para el Patrimonio Documental del Estado, adquisición que estará exenta de pago de todo impuesto.
- c) Sancionar el incumplimiento o las irregularidades encontradas en sus inspecciones.

Artículo 93° La comisión de vigilancia será revocada cada 5 años.

Título VIII Sanciones.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 94° El Archivo General de la Nación, está en la facultad de sancionar el incumplimiento de lo señalado en la presente Ley por medio de la comisión de vigilancia.

Artículo 95° El Archivo General de la Nación podrá emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas que amenacen o vulneren la integridad de los archivos públicos y se adopten las correspondientes medidas preventivas y correctivas.

Artículo 96° Si la falta constituye hecho punible por la destrucción o daño del patrimonio documental o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos, es obligación instaurar la respectiva denuncia y, si hubiere flagrancia, poner inmediatamente el retenido a órdenes de la autoridad de policía más cercana, sin perjuicio de las sanciones patrimoniales previstas.

Artículo 97° Cuando se exporten o se sustraigan ilegalmente documentos y archivos históricos públicos, éstos serán decomisados y puestos a órdenes del Archivo General de la Nación. El Estado realizará todos los esfuerzos tendientes a repatriar los documentos y archivos que hayan sido extraídos ilegalmente del país.

Artículo 98° Las personas que negocien, destruyan y/o trafiquen documentos históricos serán privados de libertad al menos 5 años.

Artículo 99° Los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalado que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta por; Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción; suspensión de sus funciones por el tiempo de treinta días calendario, sin derecho a sueldo o remuneración por ese mismo lapso; destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información.

Artículo 100° Los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalado que incurrieren en dar a conocer información confidencial poniendo en peligro la seguridad del estado o la vida íntima o familiar de un ciudadano, que sus actos no garantice la protección de datos, o use la información en beneficio propio será sancionado según su falta con la multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción; suspensión de sus funciones por el tiempo de treinta días calendario, sin derecho a sueldo o remuneración por ese mismo lapso; destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información.

Artículo 101° Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o las naturales poseedoras de información pública que impidan o se nieguen a cumplir con las resoluciones judiciales a este respecto, serán sancionadas con una multa equivalente a 3000 unidades tributarias.

Artículo 102° Las instituciones públicas que clausuren y no entreguen su documentación al Archivo General de la Nación inventariada y organizada se sancionara con el pago de 6000 unidades tributarias.

CONCLUSIONES

La proposición de la elaboración de un anteproyecto de Ley de Archivo Nacionales, generó el planteamiento de unos objetivos específicos; el diagnóstico de la legislación en Venezuela, la comparación de las leyes suramericanas con la venezolana y establecer los lineamientos de la Ley, una vez alcanzados dichos objetivos se concluye:

- De acuerdo al estudio, el cuerpo de leyes venezolanas en materia de archivo legislan lo concerniente a, acceso, uso y manejo de la información, resguardo del patrimonio documental, conservación, preservación y restauración del patrimonio documental, Sistema Nacional de Archivo, tablas de retención, protección de datos, sanción, certificaciones, traslado, información confidencial, condiciones de trabajo, terminología, perfil, funciones y competencias del Archivo General de la Nación.
- En la legislación archivística venezolana existe yuxtaposición entre la Ley Orgánica de la Administración Pública 2008 publicada en Gaceta Oficial N° 5890 y la Ley de Archivo de 1945 publicada en Gaceta Oficial N° 21660 del Congreso de Los Estados Unidos de Venezuela, ambas regulan la materia archivística en Venezuela, ya que la Ley de Archivo de 1945 no ha sido derogada por la Ley Orgánica de la Administración Pública 2008.
- El marco jurídico archivístico venezolano está constituido por numerosas normas y leyes de diferentes índoles, por lo cual los aspectos regulados o normados se encuentran dispersos en distintas disposiciones legales, se nombra para dar prueba de ello, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en gaceta Oficial N° 37347 2001; Ley contra la Corrupción publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.637 y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos publicada en Gaceta Oficial N° 36845, Decreto N° 368 de 1999.

- La legislación archivística en América del Sur, norma fundamentos sobre tratamiento documental como la ordenación, clasificación, las tablas de retención, cuadros de clasificación, valoración selección y eliminación; en cuanto al Archivo General de la Nación en América del Sur se legisla, las competencias, las funciones, las atribuciones, los objetivos, el Sistema Nacional de Archivo y la terminología; Con respecto al Archivo en Suramérica se regula, archivos de gestión, archivos intermedios, archivos históricos, perfil del personal, condiciones de trabajo, traslado y transferencia; referente a información se norman fundamentos acerca del uso, acceso y manejo de la información, la protección de datos, confidencialidad, y salvaguarda y resguardo del patrimonio documental; en relación a tecnología en América del Sur existe regulación para los documentos electrónicos, digitales y para sistemas de información, por último con respecto a la inspección de archivos en Suramérica existen normas para la fiscalización del funcionamiento de los archivos y están establecidas las sanciones.
- Con respecto a la actualidad de las leyes de América del Sur hay variedades en las fechas, algunas datan de 1970, mientras que también se pueden encontrar de fecha más reciente como 2010, depende del país al cual se esté haciendo referencia. Se puede decir que las legislaciones más modernas las tiene Colombia, Brasil y Ecuador.
- Las legislaciones en Suramérica no estipulan dentro de sus normas a la descripción documental, la identificación, ni la foliación de documentos. Los aspectos tecnológicos y de información se regulan por otras leyes debido a ser situaciones recientes que se vinculan con la archivística, que no se han incluido dentro de las leyes correspondientes.

- La estructura adecuada que debe tener una Ley de Archivo tiene que responder a temas como, Archivo General de la Nación, información, tecnología, unidades de archivos, tratamiento documental, inspección de archivos y sanciones, cumpliendo con el orden que fueron nombrados.
- De acuerdo a la comparación entre las leyes se consideró que los tópicos de una Ley de Archivo pueden ser, Sistema Nacional de Archivo, patrimonio documental, acceso a la información, protección de datos, documentos electrónicos, documentos digitales, sistemas de información, archivos de gestión, intermedios e históricos, personal de archivo , condiciones de trabajo, clasificación, ordenación, cuadros de clasificación, valoración selección y eliminación, conservación de documentos, traslado, transferencia, tablas de retención documental, control y vigilancia de documentos.

RECOMENDACIONES

Para solucionar la problemática planteada en esta investigación se sugiere lo siguiente con el objeto de fortalecer la legislación archivística en Venezuela:

- La Ley venezolana abarque todos los aspectos archivísticos pertinentes para tener una legislación más sólida.
- Las instancias facultadas en leyes de solución a la contraposición que existe entre la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de 1945.
- Se tome en cuenta los fundamentos normados en Suramérica.
- Se revise por parte de los juristas venezolanos el articulado propuesto en esta investigación.
- Se aplique lo dispuesto en el art. 231 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde se establecen los pasos para llevar a cabo una propuesta de Ley.

FUENTES CONSULTADAS

Alexy, R. (1994). *El Concepto y la validez del derecho*. España. Editorial.

Archivo General de la Nación. Consultado en noviembre de 2011 de la world wide web: www.agn.gob.ve.

AGN (Archivo General de la Nación) (2008). *Manual de organización de los Archivos de los Consejos Comunales y de la Guía General de fuentes para la Historia Local*.

Artículo de periódico: “Venezuela: dan los primeros pasos hacia el Sistema Nacional de Archivo”. En Correo del Orinoco del día 03-09-2010.

Contreras, M. *Ley de Archivos Nacionales*. Mérida, 1993.

David, R. (1979). “El Derecho Comparado en XX, Balance y Perspectivas” en AA.VV. “LXXV Años de Evolución Jurídica en el Mundo: Historia del Derecho y Derecho Comparado” Vol. II.

Hurtado de Barrera, J. (2007). *El Proyecto de investigación*. 6° Ed. Caracas, Venezuela: Ediciones Quiron.

ICA (Consejo Internacional de Archivos) (2004). *Principles for Archives and Record Legislation*.

Marín, C. (2005). “Marco Jurídico de los archivos en Venezuela”. Recuperado el 27 de septiembre de 2009. Disponible en <http://archivologo.blogcidario.com/2005/09/00003-marco-juridico-de-los-archivos-en-venezuela.html>

Mendoza, L. *La Legislación Archivística y su Relevancia (Resumen)*. Consultado en enero de 2013 de la world wide web:

http://www.archivonacional.go.cr/pdf/ponencias_XIX_CAN.pdf.

Osorio, M. (2002). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (27ed). Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta.

Verónica Pérez (2010). “Artículo de términos para la actualización de la Ley de Archivos Nacionales de 1945 vigente en la República Bolivariana de Venezuela” Trabajo Especial de Grado presentado en la Universidad Central de Venezuela para optar al título de Licenciada en Archivología. Caracas.

Rodríguez, J. (2000). *Visiones del oficio- Historiadores venezolanos en el siglo XXI* (1° edición). Caracas. Fondo Editorial Humanidades y Educación.

Sánchez, A y Rondón, M. (2008). “Legislación archivística venezolana: una contribución para la consolidación de la gestión de archivos en Venezuela”. En *Enlace, Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento*, 5 (2), 81-107.

Sánchez, A. (2005). “Actualización de teorías archivísticas: una sociedad para mejorar la gestión de los archivos venezolanos”. Recuperado el 27 de septiembre de 2009. Disponible en <http://www.scielo.org.ve>

Vidal Gómez Alcalá, R. (1997). *La Ley Como Límite de los Derechos Humanos*. México. Editorial Porrúa.

Yáñez, I. (1983) “Situación actual de los Archivos en Venezuela” Trabajo de Grado presentado en la Universidad Central de Venezuela para optar al título de Licenciado en Archivología y Bibliotecología. Caracas.

Legislaciones:

Circular N° 001. Elaboración y adopción de Tablas de Retención Documental. Bogotá 2001.

Circular N° 001. Organización y conservación de documentos de archivo. Bogotá, 2003.

Circular N° 001. Presentación de Tablas de Retención Documental y Valoración Documental al Archivo General de la Nación. Bogotá, 2009.

Circular N° 002. Tablas de Retención Documental –TRD-. Bogotá, 2009.

Circular N° 003. Transferencias de la documentación histórica de los archivos de los organismos del orden nacional al Archivo General de la Nación. Bogotá, 2001

Circular N° 004. Estándares Mínimos en Procesos de Administración de Archivos y Gestión de Documentos Electrónicos. Bogotá, 2010.

Circular N° 007. Organización y conservación de los documentos de archivo de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Bogotá, 2002.

Circular N° B-1922-92 de la Superintendencia de Banca y Seguros, Sustitución de Archivos y Plazos de conservación de libros y demás Documentos. Lima, 1992.

Código Orgánico de Función Judicial. Quito, 2009.

Código Orgánico de la Planificación y Finanzas Públicas. Quito, 2010.

Constitución Política del Perú. Lima, 1993.

Decreto 1094 Facturas Electrónicas. Bogotá, 1996.

Decreto 1145 Disposiciones Relacionadas con el Desarrollo del Sistema General de información Administrativa del Sector Público SUIP. Bogotá, 2004.

Decreto 1571 Materias: Archivo General de Nación –Documentaciones. Buenos Aires, 1981.

Decreto 3505. Rio de Janeiro, 2000.

Decreto 4073. Rio de Janeiro, 2002.

Decreto 4124 Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, y se dictan otras disposiciones relativas a los Archivos Privados, Bogotá 2004.

Decreto 4553. Rio de Janeiro, 2002.

Decreto 4915. Rio de Janeiro, 2003.

Decreto 5200, Santiago de Chile 1989.

Decreto 6234 Reglamento para la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Santiago de Chile, 2006.

Decreto 721 Crea Comisión De Selección para los efectos de Descarte de Documentos Oficiales. Santiago de Chile, 1980.

Decreto 998 Reglamenta la transferencia de la documentación histórica de los archivos del orden nacional del sector central de la Rama Ejecutiva. Bogotá, 1997

Decreto De 1977 Reglamento Orgánico, Normas Sobre Administración Documental y Disposiciones Generales. Montevideo, 1977.

Decreto Legislativo N° 476 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público. Lima, 1984.

Decreto Legislativo N° 681, Normas que regulan el uso de Tecnología Avanzada en materia de documentos e información. Lima, 1991.

Decreto Legislativo N° 827 ampliatoria de los alcances del decreto Legislativo N° 681. Lima, 1996.

Decreto Ley N° 25993 Ley Orgánica del Sector Justicia. Lima, 1992.

Decreto N° 1812 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos. Quito, 1983.

Decreto n° 83 Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos. Santiago de Chile, 2005

Decreto Supremo 22144. La Paz, 1989.

Decreto Supremo 22145. La Paz, 1989.

Decreto Supremo 22146. La Paz, 1989.

Decreto Supremo N° 004-2007-PCM, aprueba Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales. Lima, 2007.

Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323. Lima, 1992.

Decreto supremo N° 009-92-JUS Reglamento de Decreto Legislativo N° 681. Lima, 1992.

Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28296. Lima, 2006.

Decreto Supremo N° 022-75-ED, Reglamento del Decreto Ley 19414. Lima, 1975.

Decreto Supremo n° 81 Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Interoperabilidad de los Documentos Electrónicos. Santiago de Chile, 2004.

Directiva N° 001-2009-AGN-DNDAAI "Normas para la Transferencia de los Archivos Notariales". Lima, 2009.

Directiva N° 003-2009-AGN-DNDAAI/DAP "Normas para el Traslado y Devolución de Libros de Registros Civiles del Sistema Nacional de Archivos". Lima, 2009.

Instructivo Sobre Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos. Quito, 2005.

Instructivos QUIPUX. Quito, 2009.

Ley 594 Ley General de Archivos. Bogotá, 2000.

Ley 8159. Rio de Janeiro, 1991.

Ley 12527. Rio de Janeiro, 2011.

Ley 1099 Que Establece la Obligatoriedad del Depósito de los Documentos Oficiales en el Archivo General de la Nación, Asunción 1997.

Ley 11111. Rio de Janeiro, 2005.

Ley 15930. Buenos Aires, 1961.

Ley 18331 Protección de Datos Personales y Acción De "Habeas Data",
Montevideo, 2008.

Ley 18771. Santiago de Chile, 1989.

Ley 18220. Montevideo, 2007.

Ley 19628 Protección de Datos de Carácter Personal, Santiago de Chile 1999.

Ley de Archivos Nacionales. Caracas, 1945.

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónica y Mensajes de Datos. Quito,
2002

Ley de Creación del Archivo Nacional. Lima, 1861.

Ley Del Sistema Nacional de Archivo. Quito, 1982.

Ley N° 19414, Ley de Defensa. Conservación e Incremento de Patrimonio
Documental de la Nación. Lima, 1972.

Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos. Lima, 1991.

Ley N° 26612 Modificatoria del decreto Legislativo N° 681. Lima, 1996.

Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistemas de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Lima, 1996.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quito, 2004.

Ley Orgánica de la Administración Pública. Caracas, 2008.

Ley Orgánica del Trabajo. Caracas, 2012.

Manual de Procedimientos Archivísticos de Municipalidades. Lima, 2004.

Medida Provisoria n° 2.200-2. Rio de Janeiro, 2001.

Medida Provisoria n° 2.200-2. Rio de Janeiro, 2001.

Normas de Control para las Entidades y Organismos del Sector Público. Quito, 2009.

Reforma Al Instructivo Para Normar el Uso del Sistema de Gestión Documental QUIPUX para las Entidades de La Administración Pública. Quito, 2011.

Reforma de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información. Quito, 2005.

Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información. Quito, 2005.

Reglamento de Funcionamiento de la Sala de Investigaciones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-82/AGN/DGAH. Lima, 1982.

Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónica, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Quito, 2008

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Quito, 2011.

Reglamento General Sustitutivo Para El Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. Quito, 2011.

Reglamento interno de Archivo Nacional de Rio de Janeiro. Rio de Janeiro, 2011.
Reglamento interno del Archivo Intermedio "Archivo General de la Administración". Quito, 1992.

Resolución Jefatural N° 051-96-AGN/J, que aprueba las Normas para la Expedición de Copias Autenticadas de Documentos y Servicios Administrativos. Lima, 1996.

Resolución Jefatural N° 073-85-AGN/J, que aprueba las Normas Generales Del Sistema Nacional de Archivos. Lima, 1985.

Resolución Jefatural N° 076 - 2008 AGN/J Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación. Lima, 2008.

Resolución Jefatural N° 112-93-AGN/J, que aprueba las Normas para la Supervisión y Asesoramiento de los Archivos Integrantes del Sistema Nacional de Archivos. Lima, 1993.

Resolución Jefatural N° 133-85-AGN/J, que precisa la aplicación de la Resolución Jefatural N° 073-85-AGN/J1985. Lima, 1985.

Resolución Jefatural N° 153-92-AGN/J, que aprueba las Normas Complementarias para la Transferencia del Acervo Documental en los Organismos Públicos en Proceso de Desactivación, Fusión y/o Privatización. Lima, 1992.

Resolución Jefatural N° 159-97-AGN/J, que aprueba el Plan de Prevención y Recuperación de Siniestros por Inundación en Archivos. Lima, 1997.

Resolución Jefatural N° 173-86-AGN/J, aprueba las Normas para la Formulación del Programa de Control, Transferencia, Eliminación y Conservación de Documentos. Lima, 1986.

Resolución Jefatural N° 374 – 2008 AGN/J Texto Aprobado "Procedimiento de Transferencia del Acervo Documental en el Desarrollo de la Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales". Lima, 2008.

Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento del Organización y Funciones del Archivo General de la Nación. Lima, 1993.

Resolución N° 1. Rio de Janeiro, 1995.

Resolución N° 2. Rio de Janeiro, 1995.

Resolución N° 7. Rio de Janeiro, 1997.

Resolución N° 14. Rio de Janeiro, 2001.

Resolución N° 20. Rio de Janeiro, 2004.

Resolución N° 22. Rio de Janeiro, 2005.

Resolución N° 24. Rio de Janeiro, 2006.

Resolución N° 25. Rio de Janeiro, 2007.

Anexo 1

Matriz de análisis.

Matriz de análisis	
Tratamiento Documental.	Ordenación, clasificación, tablas de retención, cuadros de clasificación, valoración, selección y eliminación, conservación de documentos.
Archivo General de la Nación.	Competencias, funciones, atribuciones, objetivos, misión, visión, Sistema Nacional de Archivo, terminología.
Archivos.	Archivos de gestión, Archivos intermedios, Archivos Históricos, perfil personal de archivo, condiciones, ambiente de trabajo, traslado/ transferencia.
Información.	Uso, acceso y manejo de información en las unidades de Archivo, protección de datos, información confidencial, difusión y salvaguarda de patrimonio documental.
Inspección de archivos.	Control y vigilancia de archivos y documentos, sanciones, comisión de vigilancia.
Tecnología.	Documentos electrónicos, documentos digitales, sistemas de información.